

859  
2ej

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**



**FACULTAD DE DERECHO**

**EL DERECHO CONSULAR MEXICANO A LA  
LUZ DEL DERECHO INTERNACIONAL**

**T E S I S**  
**QUE PARA OBTENER EL TITULO DE**  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
**P R E S E N T A :**  
**JAVIER VALDESPINO GARCIA**



SECRETARIA DE DERECHO  
Y CIENCIAS JURIDICAS  
DEPARTAMENTO DE DERECHO  
PROFESIONALES

MEXICO, D. E.

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**

1991



## **UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso**

### **DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

## INDICE

Introducción.....	1
-------------------	---

### C A P I T U L O I

#### HISTORIA DEL DERECHO CONSULAR

Grecia.....	3
Roma.....	4
La Evolución Medieval.....	5
Códigos Marítimos de la Edad Media.....	7
1.-La Lex Rhodia.....	7
2.-Las Tablas de Amalfi.....	7
3.-Los Roles de Oleron.....	8
4.-El Consulado del Mar.....	9

### C A P I T U L O I I

#### CONSULADO EN MATERIA INTERNACIONAL

##### CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Oficina Consular.....	10
Circunscripción Consular.....	11
Jefe de Oficina Consular.....	12
Funcionario Consular.....	12
Empleado Consular.....	12
Miembros del Personal Consular.....	13
Locales Consulares.....	13
Archivos Consulares.....	13

Estado Receptor.....	14
Estado Que Envía.....	14
Buque.....	14
Aeronave.....	15
Los Agentes Consulares.....	15
Clases de Cónsules.....	16
1.-Cónsul de Carrera o Profesional.....	17
1.1. Prerrogativas.....	19
1.2. Condiciones Para el Goce de Prerrogativas.....	20
1.3. Obligaciones del Agente Consular Profesional....	27
1.4. Funciones Consulares Profesionales.....	28
1.5. Término y Suspensión de las Funciones Consulares	29
2.- Cónsul Honorario.....	30
2.1. Inmidades.....	31
2.2.Facilidades, Privilegios y Obligaciones.....	31

### C A P I T U L O   I I I

#### EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

Concepto.....	33
Funciones del Servicio Exterior Mexicano.....	33
El Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.....	36
Obligaciones.....	38
Prohibiciones.....	41
Responsabilidad.....	42
Derechos y Prestaciones.....	45
Oficinas del Servicio Exterior Mexicano.....	49

## C A P I T U L O I V

### EL CONSULADO MEXICANO Y SUS FUNCIONES

Historia.....	58
Primeros Consulados.....	60

#### FUNCIONES CONSULARES

Respecto a la Nacionalidad.....	66
1.-La Naturalización en México.....	69
2.-Como se Prueba la Nacionalidad Mexicana.....	72
Respecto a la Milicia.....	74
1.-El Servicio Militar.....	74
2.-El Reclutamiento Obligatorio.....	75
Respecto a la Protección.....	78
1.-En los Asuntos Penales.....	79
2.-En los Asuntos Civiles.....	80
Diligencias Judiciales.....	81
1.-Las Citaciones.....	82
2.-Las Notificaciones.....	83
3.-Los Emplazamientos.....	83
4.-Prueba Confesional.....	84
5.-Prueba Testimonial.....	85
6.-La Inspección Judicial.....	86
Registro Civil Consular.....	87
El Registro Civil en el Extranjero.....	87
Expedición de Certificados.....	90
Comercio.....	92
Actividades Culturales y Turísticas.....	94
Culturales.....	94
Turísticas.....	94

Cuidado de los Intereses de México.....	95
Conclusiones.....	96
Bibliografía.....	99

## INTRODUCCION

La actual transformación del mundo, los cambios políticos, sociales y económicos que se han venido gestando a nivel internacional plantean a los estados la necesidad de adecuar sus aparatos burocráticos para el cumplimiento de sus funciones frente a sus sociedades.

Para que cada Estado cumpla su papel en lo político, lo económico y lo social debe generar los espacios de relación propios a su sociedad, no solo a nivel interno sino también en lo relativo a la actividad de sus nacionales más allá de sus fronteras; producto, en gran parte, de estas transformaciones mundiales, por lo cual el mejoramiento constante de las relaciones con otros países es fundamental para la propagación de su cultura, su ciencia, su política, su sociedad y sus intereses de mejoramiento interno.

Así, el Consulado como órgano de representación del Estado en el extranjero, cuya función es la protección de sus nacionales en el país en donde éste se encuentre establecido, tiene gran relevancia ante la cada vez mayor interdependencia entre los estados.

Por lo tanto hablar del Consulado en la actualidad adquiere especial relevancia, al constituir elemento importante en la relación existente entre nuestro país y los demás estados, así como la protección permanente de los nacionales en el extranjero, ya sea que estos tengan residencia o que sólo estén de paso.

De esta manera, la figura del Cónsul como el sujeto en el que recaen estas responsabilidades, tiene que ser objeto -

de estudio, debido al proceso de cambio constante y de necesidades requeridas por los nacionales que se encuentran en otro país; como es el caso de los indocumentados en Norteamérica - que día a día se convierte en un problema más serio o recientemente el mal trato a mexicanos en la frontera con los E.U.A. sólo por citar los ejemplos más claros y conocidos.

Este estudio tiene el objeto de obtener un conocimiento claro y general de las funciones, obligaciones y responsabilidades del Cónsul, así como sobre la normatividad internacional en la que se sustenta el consulado mexicano.

Para alcanzar este propósito se analiza en el capítulo primero los antecedentes históricos del Cónsul, en Grecia, -- Roma y la Edad Media.

En el capítulo segundo analizaremos los conceptos fundamentales del consulado, para lograr que el lector conozca los tecnicismos utilizados en este estudio.

El análisis del tercer capítulo hace referencia al Servicio Exterior Mexicano, respecto a sus funciones que desempeña como institución que ejerce las negociaciones diplomáticas, la celebración de tratados con potencias extranjeras y - el desarrollo de la política exterior, bajo la dirección del Poder Ejecutivo.

Finalmente en el capítulo cuatro se estudia al Consulado Mexicano, en cuanto a su historia, al señalamiento de los -- primeros consulados que se establecieron en el extranjero y - las funciones primordiales que desempeña en la protección de mexicanos y el cuidado de los intereses de México.

## GRECIA

En Grecia se encuentra la proxenia, que fue una institución muy semejante a lo que es el consulado actual, pero con la salvedad que la actual no proviene de la proxenia ya que no existe ninguna continuidad histórica.

La palabra proxenia deriva de dos voces griegas: pro - por y xenos-extranjero, por lo que se entiende, el que interviene por el extranjero. En la actualidad la palabra proxenos es el equivalente a la palabra Cónsul, que es el nombre que en las ciudades griegas le daban a un extraño que fueré huésped público, él cual con ciertas ventajas auxiliaba y protegía a sus compatriotas ante la polis griega.

En Grecia existía una ley que sólo era para los nacidos en ella, por lo que aquella persona que fuera extraña para la comunidad no gozaba de la protección de la ley, así que las necesidades de su defensa ante las autoridades de las ciudades, condujo a estos extranjeros a la busca de protección de alguna persona ciudadana que lo representará frente a los tribunales de la ciudad, esto mediante un arreglo particular.

Este arreglo particular fué desapareciendo, hasta que el mismo Estado era el que escogía de entre los ciudadanos de otra ciudad al encargado de la representación. Posteriormente la proxenia se convirtió en un cargo político no obstante que

... -

subsistió el acuerdo particular frente al público. Con el desarrollo de las relaciones entre las ciudades griegas y su concesión de derechos, la proxenia se reduce a sólo un título honorífico que se otorgaba a aquel extranjero o a su ciudad como forma de distinción. Como ejemplos de honor que se les otorgaba a los proxenios, se encontraba el recibir respuestas del oráculo, presidir los juegos, el respeto de sus bienes en tiempos de guerra, así como el entrar y salir de la ciudad en tiempos de guerra, asistir a las asambleas, preferencia en el turno de los litigios ante los tribunales, el comercio, etc.- En ocasiones estos honores se otorgaban a todos los ciudadanos de una ciudad.

#### ROMA:

La proxenia griega no pasó a los romanos, ya que los romanos, nunca tuvieron el mismo interés que los griegos por el comercio, además cuando los romanos tuvieron el dominio del mundo helénico, esta institución ya había llegado a su fin. Lo que llevó a que en Roma surgiera una institución parecida fue el interés político, esta fue el patronos la cual desempeñaba un patricio romano para dar protección a una ciudad extranjera que debía alianza a Roma.

Otra institución parecida que surgió entre los romanos fue la del praetor peregrinus. Ya que a los extranjeros en Roma se les llamaba peregrinos y no se les aplicaban las leyes de los ciudadanos romanos. Así fue como se fueron creando leyes que respetaban las leyes extranjeras y que surgían de la igualdad y originaron el Jus gentium o derecho de gentes o derecho natural. Para decidir pleitos se nombró al

praetor peregrinus, quien aplicaba las leyes entre extranjeros o entre romanos y extranjeros, su misión era la interpretación de las leyes del jus gentium, pero en ocasiones servía como embajador y juez en conflictos entre ciudades.

De los romanos surge el vocablo cónsul, así se le denominaba a los dos magistrados que sustituyeron en el gobierno a los reyes al ser impuesta en Roma la República. Con la llegada del imperio, los emperadores se hicieron elegir cónsules y en ocasiones en forma perpetua; este nombre fue tan utilizado que llegó un momento que perdió su rango.

#### LA EVOLUCION MEDIEVAL

Fue en la Edad Media, donde el nombre del cónsul se utilizó, para nombrar a un miembro de las comunidades cristianas establecidas en Levante que impartía justicia y administraba el comercio en el lugar.

La evolución consular fue llevada a Europa Oriental en el siglo XV, donde se reconoció a los cónsules, en las ciudades comerciales capitales, aunque en algún momento la institución llegó a caer en desuso.

En el siglo XVI, la costumbre de elegir al cónsul por el cuerpo de mercaderes extranjeros en la ciudad, pasó a manos de la autoridad extranjera por lo que el cónsul enviado se convirtió en un agente con reconocimiento oficial.

Durante los siglos XVII y XVIII con el establecimiento de embajadas permanentes en los Estados soberanos hace perder interés en los cónsules, habiendo Estados que repelen al cónsul por considerarlo un espía o un extranjero soberbio, - que al querer defender a sus compatriotas, desafia los poderes locales.

Los cónsulados medievales atendían más a los problemas privados que al interés público. Laudelio Moreno cita un documento oficial español del siglo XVI del que transcribe -- que los cónsules sólo cometían a la sombra de la imposición-arbitraria habiéndose convertido sus oficios en propiedad - particular y en objeto de especulación.

En el siglo XVIII, cuando dió comienzo la legislación-nacional, el ministro Colbert dió a Francia la Ordenanza de 1681 en la que se dedicaba una parte importante a los consulados, pero ya anteriormente en el año de 1658 existían reglamentación holandesas aplicables a los cónsules comisionados en España, Francia e Italia.

Durante el siglo XIX la institución cobra fuerza con - el desarrollo del comercio internacional, motivado por la industrialización, la apertura de nuevos mercados y el desarrollo de nuevas vías de comunicación.

Jaime Abisqueta "señala como causas del resurgimiento -- de la institución consular la independencia de los países del

Continente Americano que permiten el libre comercio con los países Europeos y entre sí, desapareciendo las antiguas restricciones que les imponían las metrópolis.(1)

En el siglo XIX los Estados se deciden a pactar, celebrando los famosos tratados de la amistad, comercio y navegación, dentro de los cuales se encuentran algunas cláusulas consulares.

#### CODIGOS MARITIMOS DE LA EDAD MEDIA.

##### La Lex Rhodia.

Esta proviene de la isla griega de Rodas, la cual es importante por su comercio, en la que surgió un conjunto de leyes y de muelles, que se conoció con el nombre de lex Rhodia de Jactú. Con este Código marítimo el derecho rodio dominó todo el comercio naval en el Mediterráneo, incluso se impuso al derecho romano, el cual terminó aceptándolo.

Estas leyes fueron utilizadas por los emperadores bizantinos y en algún tiempo por los musulmanes. Estas leyes de Rhodia regularon diversas instituciones como el préstamo marítimo, político naval, la forma de pago del flete, el hurto en naufragio y delitos entre marinos.

##### Las Tablas de Amalfi.

Estas tablas son las que en forma específica cubren -

1) Abrisqueta, Jaime. El Derecho Consular Internacional, Paus, S.A. España, 1974, Pág. 32.

el trabajo de los cónsules en la Edad Media.

Amalfí, es una ciudad italiana la cual tuvo un gran intercambio comercial en la Edad Media y tuvo además un famoso tribunal marítimo de cuyas sentencias se conformó una colección con el nombre de las Tablas.

De acuerdo a éstas los capitanes que atracaban en un puerto donde hubiera cónsul de su ciudad, debían hacer a este una visita. Los cónsules tenían facultades para castigar a los marinos que no cumplieran con los contratos de enrolamiento.

#### Los Roles de Oleron.

Estos también fueron conocidos con el nombre de Juicios de Olerón, éstos son una recopilación de las sentencias del tribunal marítimo de la isla francesa de Olerón - cercana a Burgos. Esta recopilación data de los fines del siglo XI y principios del XII.

Estos Juicios tuvieron influencia y autoridad en el Océano Atlántico y el Mar del Norte en Flandes. Esta recopilación consta de 3 partes y 35 artículos.

### El Consulado del Mar.

Este Consulado del Mar a ejercido gran influencia en el Derecho Marítimo moderno. Fungió como cuerpo legal para los navegantes del Mediterráneo durante varios siglos. Se cree que se redactó en Barcelona en el siglo IX otros creen que fue en el siglo XIV.

Este nombre de consulado de Mar no fue su nombre original sino el de Libro de Costumbres de Mar pero recibió el nombre de consulado por que fue aplicado para los cónsules.

El consulado del Mar constaba originalmente de 252 - capítulos. Su autoridad fué particular, pero gozó de autoridad legal en el momento que los cónsules lo aplicaron en Barcelona, Marsella, Valencia y Mallorca, considerándose en 4 siglos como base del derecho común marítimo.

En este consulado se encuentran los principios de neutralidad; una bandera neutral la cual no protege carga enemiga y carga neutral la cual está libre bajo cualquier bandera enemiga. A los artículos del consulado precedían una serie de reglas, las cuales en su base eran procesales, - - como las que refieren a la organización judicial, la jurisdicción de los cónsules, el procedimiento, la venta de naves. Y posteriormente se resalta el caso fortuito y el de fuerza mayor.

## CAPITULO II

## CONSULADO EN MATERIA INTERNACIONAL

## CONCEPTOS FUNDAMENTALES.

## 1.- Oficina Consular:

La oficina consular es aquel organismo establecido por un Estado para ejercer funciones consulares en una determinada circunscripción o área del territorio de otro Estado. (2)

Las oficinas consulares podrán ser según su categoría: Consulados Generales, Consulados, Viceconsulados y Agencias Consulares.

La Oficina Consular se establece por un acuerdo entre los Estados. Este acuerdo se perfecciona con el consentimiento del Estado receptor a la propuesta del Estado representado.

La Convención de Viena determina que "el Estado que envía no podrá modificar posteriormente la sede de la oficina consular, su clase, ni la circunscripción consular sin el consentimiento del Estado receptor" (3) (artículo 4, F, 3).

La sede de la oficina consular es la localidad donde radica, es decir, donde está instalado el local consular.

"Según lo determina la Convención de Viena un Consulado General o un Consulado podrán abrir un Viceconsulado o una Agencia Consular en el lugar de su sede. (4)

Siendo que las Oficinas Consulares se establecen --

2) Xilotel Ramírez, Ramón, DERECHO CONSULAR MEXICANO, 1ra edición, México, 1982, edit. Porrúa, pag. 36.

3) CONVENCIÓN DE VIENA EN MATERIA CONSULAR, artículo 4, F, 3.

4) Citada por Xilotel Ramírez, Ramón, DERECHO CONSULAR MEXICANO, pag. 108.

para realizar funciones consulares por cuenta y a nombre del Estado que envía, también las podrán ejercer por cuenta y a nombre de un tercer Estado interesado, previa y adecuada notificación al Estado receptor, siempre y cuando éste no se oponga a ello.

Los locales consulares, cuando sean propiedad o estén arrendados por el Estado que envía están exentos de impuestos y contribuciones ya sean establecidos por el Poder Público Federal, Estatal o Municipal, salvo el pago de derechos de servicios prestados.

La Oficina Consular es un organismo que se integra por todas las personas que la componen, o sea con los funcionarios, los empleados y con el personal de servicio, a todos se les llama en forma genérica miembros de la Oficina Consular.

## 2.- Circunscripción Consular:

\*Es aquella demarcación territorial que se le atribuye a una oficina consular para realizar el ejercicio válido de las funciones consulares. Es la parte del territorio extranjero donde la oficina consular tiene competencia.<sup>(5)</sup>

Esta circunscripción también se le denomina distrito consular o jurisdicción consular. Este nombre que recibe de jurisdicción consular esta mal aplicado ya que solo tienen jurisdicción los jueces y los tribunales, ya que estos imparten justicia, que era lo que hacía un cónsul en sus orígenes pero en la actualidad ya no es así por lo que se debe llamar distrito consular o circunscripción consular a aquel espacio de territorio en que tiene competencia la oficina consular.

5) Valdés, Raúl, *Derecho Diplomático y Consular-Terminología*. Ed. E. Esfinge, pag 76.

### 3.- Jefe de Oficina Consular:

Es aquella persona que se encarga de dirigir, coordinar y administrar la oficina consular, pudiendo tratarse - del titular o quien lo substituya. En la convención de Viena no se exige que el jefe de oficina sea en forma necesaria un funcionario. (6)

### 4.- Funcionario Consular:

"Funcionario Consular es toda persona encargada con el carácter de funcionario del ejercicio de las funciones -- consulares. Es cualquier persona a quienes las autoridades -- receptoras hubiesen autorizado a actuar con el carácter de -- funcionario."(7)

En el Servicio Exterior Mexicano se consideran funcionarios consulares en un orden de jerarquía decreciente: - El Cónsul General, el Cónsul Consejero, el Cónsul de Primera, el Cónsul de Segunda, el Cónsul de Tercera, el Cónsul de --- Cuarta y el Viceconsul.

### 5.- Empleado Consular:

El empleado consular es toda persona que se encuentra comisionada o contratada para la realización de labores de carácter administrativo o técnico de una Oficina Consular.

Por exclusión también se define como cualquier persona que no sea funcionario y que no conduzca vehículos o -- realice en forma exclusiva labores domésticas o de mantenimiento del local consular.

6) Valdés, Raúl, Derecho Diplomático y Consular-Terminología, Bhit. Esfinge, pag.65.

7) Ob-cit. Valdés Raúl. Pág.65.

Se puede determinar que los empleados consulares -- son las personas que pertenecen al Servicio Exterior de Carre-  
ra del país representado, que trabajan en labores administrativas o técnicas de la oficina y que con ese carácter se les envía al país receptor.

#### 6.- Miembros del Personal Consular:

Los miembros del personal consular según la Convención de Viena son todos los funcionarios consulares, salvo el jefe de oficina, los empleados consulares y los miembros del personal de servicio ya que estos últimos están encargados de el servicio doméstico de la Oficina Consular.

#### 7.- Locales Consulares:

Los locales consulares, son los edificios o las partes de los edificios y el terreno contiguo que, cualquiera -- que sea su propietario, se utilicen para las finalidades de la Oficina Consular.

"La Convención con Inglaterra denomina y define, - para efectos de interpretación, a la oficina como el edificio o parte de éste, ocupado exclusivamente para el ejercicio de las labores oficiales, de un funcionario consular."(8)

"La Convención con Panamá al hablar de la colocación del escudo de armas de la nación en la parte exterior de las oficinas, también utiliza la palabra oficina como sinónimo de local"(9)

#### 8.- Archivos Consulares:

Por Archivos Consulares se entiende el conjunto de papeles, documentos, correspondencia, libros, películas, cin-

8) Citada por Ramón Xilotti Ramírez, "Derecho Consular Mexicano" Ed. Porrúa, pag. 40

9) Ob Cit. Ramón Xilotti Ramírez, pag. 40.

tas magnetofónicas, registros de la oficina consular, cifras y claves, ficheros y los muebles destinados a protegerlos y conservarlos.

Es necesario hacer una distinción ya que existen -- diferentes acepciones de la palabra archivo: ya que se tiene por archivo a la oficina donde se guardan documentos como son el Archivo de la Nación, el Archivo de Notarias, etc. como -- también se considera archivo a un conjunto de documentos y -- también se le confunde con el archivero, es decir, el mueble destinado a contener los documentos, por ese motivo la Convención de Viena y con Alemania Democrática incluyen el mueble -- dentro del concepto.

9.- Estado Receptor:

A este concepto también se le denomina Estado Anfitrión y hace referencia al Estado que da cabida en su territorio a la apertura de la oficina Consular, recibiendo a los -- miembros que la componen para que se puedan ejercer las funciones consulares.

10.- Estado que Envía:

Estado que envía o también llamado Estado Representado, este concepto se utiliza para nombrar al Estado que instala su oficina consular en otro Estado y que además nombra -- a sus miembros con el propósito de ejercer en territorio extranjero funciones consulares.

11.- Buque:

Este término no ha sido definido en las convenciones relativas de las que México forma parte excepto las celebradas con Alemania Democrática y con la Unión Soviética. Con este término se designa a cualquier embarcación mercante

y privada que esté matriculada en el Estado que envía y enarbole su bandera.

12.- Aeronave:

Es todo vehículo aéreo matriculado en el Estado que envía y de carácter civil.

13.- Los Agentes Consulares:

Los Agentes Consulares es una clase específica de funcionarios consulares honorarios. De acuerdo a la Convención de Viena (artículo 4 fracción 4 y 69 fracción 1) los Agentes Consulares pueden ser nombrados tanto por el Consulado General como por el Consulado de Carrera o directamente por el Estado que envía.

El Reglamento de la Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicanos en su artículo 81 señala que el Agente Consular será nombrado por un Cónsul General o un Cónsul, bajo su responsabilidad, pero que tenga la aprobación de la Secretaría de Relaciones Exteriores y que tenga el propósito de que los auxilien en sus trabajos en lugares alejados de las sedes de los consulados y agrega que serán honorarios y no tendrán el carácter de públicos, ya que se trata de simples delegados personales de los cónsules, cuyo nombramiento es revocable en cualquier tiempo.

La Secretaría de Relaciones Exteriores define a los Agentes Consulares como "Agentes Auxiliares nombrados por los cónsules bajo su responsabilidad y con la aprobación del Ministro de Negocios Extranjeros, no son retribuidos, pueden ejercer el comercio, no tienen ningún carácter público, ni

gozan de privilegios o prerrogativas; solo son simples delegados, simples corresponsales de los cónsules que los nombran - en lugares que por su escasa importancia no ameritan el envío de un cónsul o un vicecónsul, y sus atribuciones se limitan - a auxiliar a los cónsules con sus buenos oficios en casos de protección, comerciales y administrativos" (10)

#### 14.- Clases de Cónsules:

Existen dos clases de cónsules que son los de Carrera y los Honorarios. A los cónsules de Carrera también se les llama Cónsules Profesionales o Enviados.

Los criterios de distinción entre los cónsules por su clase han sido diversos por ejem:

Lic. César Sepulveda distingue:

##### Cónsules de Carrera

- a) Nacionales del país que los envía.
- b) Pertenecen al cuerpo consular.
- c) Están sometidos a las normas de su país.
- d) Se les concede plenitud de funciones.

##### Cónsules Honorarios

- a) Pueden pertenecer a la nación en donde ejercen sus actividades o a un tercer país.
- b) No están sujetos a la legislación del Estado que los nombra.
- c) Tienen un número muy limitado de funciones.

"Seara Vázquez los distingue:

##### Cónsules de Carrea

- a) Son nacionales del Estado que los envía.
- b) No pueden dedicarse a actividades comerciales.

10) Circular 4-C-2-16 de marzo de 1948 de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

#### Cónsules Honorarios

- a) Son elegidos entre nacionales del Estado receptor o de un tercer estado.
- b) Pueden realizar cualquier actividad comercial o profesional. (11)

Otra distinción en lo que se refiere a los Cónsules de Carrera: a) Devengan un salario regular, b) son nacionales del Estado que los envía, c) no están autorizados para dedicarse a ocupaciones privadas lucrativas, d) tienen plenas funciones.

Respecto de los cónsules honorarios: a) No devengan su salario regular, b) no son nacionales del Estado que los designa, c) están autorizados para dedicarse a ocupaciones -- privadas lucrativas, d) desempeñan funciones limitadas.

#### 14.1.- Cónsul de Carrera o Profesional.

No existen reglas de Derecho Internacional que señalen cuál es el órgano competente para hacer el nombramiento. México en su reglamento de la Ley del Servicio Exterior de -- 1934 artículos 116 y 117 dispone que los funcionarios consulares de carrera les será extendida Patente firmada por el Presidente de la República, refrendada por el Secretario de Relaciones Exteriores. Este documento debe contener el nombre y apellidos completos del agente nombrado, su clase y categoría, la circunscripción consular y la sede de la oficina consular.

La carta patente a dejado de ser indispensable ya -- que la Convención de Viena contempla el caso de que si el -- Estado receptor acepta, el Estado que envía podrá remitirle -- en lugar de carta patente una notificación que contenga los --

11) Saura Vázquez, Derecho Internacional Público. Editorial Porrúa, S.A. México, pag. 209.



ceptor o antes de que inicie sus funciones consulares si ya se encuentra en el Estado anfitrión. Esta declaración de no aceptable obliga al Estado que envía a retirar el nombramiento.

Las convenciones con la Unión Soviética y la República Democrática Alemana reservan el término de "no aceptable" para los empleados consulares y el de "persona no grata" para los funcionarios consulares.

Cuando se hace una declaración de no aceptable a un miembro del personal consular, el Estado receptor no está obligado a exponer los motivos de esta decisión; pero en el caso de la convención México-Inglesa se contiene que no podrá negarse sin causa justificada la expedición del exequátur o de la autorización respectiva.

Existe una clasificación en categorías para los jefes de oficina consular:

- a) Cónsules Generales.
- b) Cónsules.
- c) Vicecónsules.
- d) Agentes Consulares.

#### 14.1.1. Prerrogativas.

La práctica consular y las convenciones consulares han establecido un conjunto de derechos a los miembros de la oficina consular para facilitar el ejercicio de sus funciones en el Estado receptor. Estos derechos sitúan al cónsul en un estado superior al de la población del país donde realiza las funciones consulares.

Estos derechos residen el nombre de prerrogativas consulares. En el otorgamiento de las prerrogativas consula-

res, rigen dos principios:

- a) El de reciprocidad.
- b) El de garantía a las funciones consulares.

Este principio de reciprocidad se basa en la práctica consular y se observa en todas las naciones. Por lo tanto se tratará de igual manera a los miembros de la oficina consular en el Estado receptor como en el Estado que envía.

Estas inmunidades y privilegios consulares, como -- las del cuerpo diplomático se han establecido para dar facilidad a las funciones consulares y estas, se dan más bien al -- Estado que envía que al cónsul.

La finalidad de los privilegios e inmunidades no es la de beneficiar a particulares, si no dar garantía a que las oficinas consulares tengan un eficaz desempeño de sus funciones en nombre de sus Estados respectivos.

Ningun funcionario consular deberá aprovecharse de las prerrogativas que se le brindan a la oficina consular, pa--ra fines o propósitos ajenos a sus funciones consulares.

#### 14.1.2. Condiciones para el Goce de Prerrogativas.

Para que los miembros de un consulado gocen de las prerrogativas que les otorga el Estado anfitrión deben de cumplir con tres condiciones:

- a) Ser nacional del Estado representado.

- b) No dedicarse a ninguna actividad particular lucrativa
- c) No haber sido residente o inmigrante en el país receptor a la fecha de su nombramiento.

Las prerrogativas consulares se clasifican en tres aspectos:

- a) Facilidades
- b) Privilegios
- c) Inmunidades

a) En lo que respecta a las facilidades, estas son las actividades que el Estado receptor debe ejercer para facilitar a los miembros del consulado el desempeño de su comisión.

Dentro de las facilidades concedidas al funcionario consular estan aquellas que se refieren a las actividades que de manera general se requieren para que dichos funcionarios - puedan desempeñar sus funciones. Otra facilidad es aquella, - que tiene por objeto que el Estado anfitrión, y de conformidad con sus leyes y reglamentos, provea la obtención de locales - para la oficina consular y para el alojamiento de funcionarios y empleados. Otras facilidades que se otorgan son aquellas medidas que el Estado anfitrión adopta para proteger al funcionario consular, evitándole cualquier atentado contra su persona, su libertad y su dignidad.

Así, por ejemplo, podemos citar el artículo 148 -- fracción I del Código Penal para el Distrito Federal y para toda la República Mexicana en materia de Fuero Federal, al -- tipificar como delito: "La violación de cualquier inmunidad (diplomática, real o personal, de un soberano extranjero, o del representante de otra nación, sea que residan en la República

o que estén de paso en ella."(12)

Otra de las facilidades que se conceden al funcionario consular es la consideración que las autoridades del Estado receptor deben darle.

Otra facilidad es que el Estado anfitrión debe permitir la libertad de tránsito y circulación en su territorio sin que por ello se perjudiquen las leyes y reglamentos relativos a zonas de acceso prohibido o limitado por razones de seguridad nacional.

b) Los privilegios son las gracias o ventajas y exenciones que el Estado receptor otorga a los agentes consulares y que no conceden al común de sus habitantes. Los privilegios limitan el principio de generalidad de la ley, porque está no alcanza a los cónsules por disposición de una ley especial que tiene la categoría de ley suprema de la nación como es un tratado.

En el artículo 41 fracción III de la Convención Consular Mundial se señala como ventaja consular, que para el caso de que se instruya procedimiento penal en contra de un funcionario consular y no se le sujete a prisión preventiva, la ventaja estriba en que las diligencias se harán en forma de que no se perturbe el ejercicio de las funciones consulares. Previendose que las diligencias pueden hacerse en el domicilio del cónsul o en las oficinas consulares o podrá señalarse un horario exacto para que el funcionario no pierda el tiempo o en un horario especial fuera de las horas de trabajo y sin señalarse diligencia judicial en días de compromiso general del cuerpo consular.

12) Código Penal para el D.F. y la República Mexicana en materia Federal.

Tanto en la detención como en el curso del proceso se guardan las consideraciones de seguridad para el funcionario consular. El Estado receptor está obligado a comunicar al Estado representado por vía diplomática lo que esté aconteciendo. Todo esto con el objeto de que el Estado que envía esté informado de los hechos y pueda proveer lo necesario tanto para que no se afecte el manejo de los asuntos consulares, como el poder prestar la asistencia necesaria.

Otro privilegio es la obligación que tiene el Estado receptor, en un caso de conflicto armado, de facilitar la salida al personal consular de su territorio. El Estado anfitrión debe conceder:

- a) Un plazo necesario para salir del territorio
- b) Facilidad para la preparación del viaje y poder salir lo más rápidamente posible.
- c) En caso necesario, poner a disposición los medios de transporte indispensables para que puedan dejar el territorio.

Los miembros de oficina consular están exentos de las obligaciones que las leyes del Estado receptor imponen como prestación de servicios personales de carácter público.

Así en México, los miembros de consulados extranjeros están excluidos de los servicios públicos que señala el artículo 5to Constitucional párrafo 4to. señalando que son el servicio de las armas y el de jurados, así como el desempeño de los cargos concejiles y los de elección popular, directa o indirecta, las funciones electorales y censales, los servicios profesionales de índole social.

Los funcionarios y empleados consulares gozan de -- exención fiscal; están exentos de todos los impuestos y gravá

menes personales o reales, nacionales, regionales y municipales.

"La Convención de Viena y las Convenciones celebradas con México, al igual que la doctrina y la práctica consular - establecen entre los Estados, que los funcionarios y empleados consulares no estarán sometidos a la jurisdicción de las autoridades judiciales como administrativas del Estado receptor - por los actos que ejecuten en el ejercicio de sus funciones."(13)

Por lo tanto las funciones consulares en ningún modo pueden estar tipificadas como delictuosas, y si por alguna razón cualquier legislación local las considera como delito, el Estado deberá excluirla de responsabilidad.

c) Las inmunidades, impiden, en ciertas condiciones, la impartición de la justicia a las autoridades del Estado receptor. Las inmunidades consulares son bastante limitadas, por lo que no se les puede comparar con las que poseen los agentes diplomáticos.

Existen dos casos en los que se excluye la inmunidad de jurisdicción al funcionario y empleado consular del Estado extranjero estos casos son de referencia civil:

1) El que resulta de un contrato que el funcionario o empleado consular no hubiere realizado, explícitamente como agente o representante del Estado que envía.

Al no haber actuado el agente consular en representación del Estado que envía, se trata por lo consiguiente de un acto personal y no oficial, por lo que no se rompe el principio general de inmunidad de actos realizados en el ejercicio de las funciones consulares.

13) Xiloci Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano. Edic. Porrúa, 1982, México, Pag. 70.

2) El que proviene del ejercicio de una acción que reclama el pago de daños causados por un accidente de vehículo, buque o avión, que haya sucedido en el país anfitrión.

En este caso aunque se trate de un vehículo propiedad del Estado, la responsabilidad recae en el funcionario o empleado consular que haya causado el daño.

Los casos antes señalados corresponden a aquellos - en los que la actuación de los miembros del consulado sea en ejercicio de sus funciones consulares; pero fuera de dichas - funciones consulares se encuentran sometidos a otro estatuto jurídico.

En un principio los cónsules no gozan de inmunidad con respecto a la jurisdicción civil o criminal del Estado -- anfitrión.

A falta de tratados o de legislación nacional, los cónsules no tienen derecho a inmunidad de la jurisdicción local en cuanto a sus actos no oficiales.

Por lo tanto los cónsules están sujetos a la jurisdicción de las autoridades del Estado receptor por sus actos privados, es decir, por los no oficiales. Solo tendrán inmunidad si el tratado entre el Estado receptor y el que envía estipulan dicha figura jurídica.

## PREROGATIVAS CONSULARES

## A) Facilidades

1. Vigilar que se tomen las medidas necesarias para que pueda cumplir con su cargo y gozar de los beneficios de las convenciones.
2. Ser tratado con deferencia.
3. Tomar medidas para que se eviten atentados a su libertad o dignidad.
4. Libre tránsito y circulación por el territorio.
5. Obtención de locales para alojamiento del personal y de la Oficina Consular.

## A) Gracias o ventajas

1. Que las diligencias judiciales sean practicadas con deferencia y evitando perturbar las funciones consulares.
2. En caso de prisión preventiva, que el juicio se inicie sin dilación y se le guarden consideraciones para su seguridad.
3. En caso de instrucción penal, que se informe al Estado que envía.
4. Que su testimonio le sea recibido por escrito o en forma oral, en su domicilio o en el local consular.
5. Facilidades para salir del territorio al terminar sus funciones, aun en caso de guerra, lo mismo que para exportar sus bienes muebles.

## B) Privilegios

1. De inscribirse en el registro de extranjeros y del permiso de residencia.
2. Del permiso de trabajo.
3. De obligaciones del Seguro Social.
4. Exención de servicios y cargas militares.
5. De revisión del equipaje y de impuestos a la importación de vehículos, equipaje, efectos personales, objetos de instalación.
6. De impuestos y gravámenes personales o reales.
7. Fiscales para sus percepciones recibidas del Estado que envía.
8. De prestaciones de servicios personales de carácter público.
9. De impuestos en las sucesiones de familiares, y otros.

## B) Exenciones

- C) Inmunidades
1. No ser detenidos sino por delito grave y decisión de autoridad competente.
  2. No se le aplicarán medidas coactivas o sanciones por negarse a testificar.
  3. De jurisdicción por actos en ejercicio de las funciones consulares.

#### 14.1.3. Obligaciones del Agente Consular Profesional.

El agente consular profesional tiene ciertas obligaciones en las cuales es el sujeto pasivo y el Estado receptor es el sujeto activo.

Una obligación que tiene tanto el funcionario como el empleado consular, es la de testificar cuando un tribunal del Estado receptor así lo acuerde.

Esta obligación de testificar se sujeta a las siguientes reglas:

- 1) Que la autoridad que requiere del testimonio evite que se perturbe al funcionario consular en el ejercicio de sus funciones.
- 2) El testimonio no deberá referirse a hechos relativos o relacionados con las funciones consulares, ni a exhibir correspondencia o documentos oficiales.
- 3) La declaración no tratará sobre deposición como expejos de las leyes del Estado que envía.

Otra obligación de los miembros de la oficina consular, de sus familiares y personal privado que goce de prerrogativas consiste en respetar las leyes y reglamentos del Estado receptor, incluidas las disposiciones relativas al tránsito de vehículos.

## Obligaciones

1. Comparecer como testigos en causas penales. En casos civiles será facultativo.
2. Respetar la leyes del Estado receptor y no inmiscuirse en los asuntos internos.
3. Adquirir seguros para sus vehículos, que cubran la responsabilidad civil por daños a terceros.
4. No ejercer actividades remuneradas o lucrativas.
5. En su caso, inscribir a su personal privado en el Instituto de Seguridad Social del Estado receptor.
6. En su caso, retener y enterar el impuesto sobre la renta de su personal privado.

## 14.1.4. Funciones Consulares Profesionales.

En el artículo 5 de la Convención de Viena se señalan como funciones consulares:

- a) Proteger los intereses del Estado que envía y de sus nacionales.
- b) Fomentar las relaciones amistosas, comerciales, económicas, culturales y científicas entre el Estado que envía y el receptor.
- c) Informarse lícitamente de la vida comercial, económica, cultural y científica del Estado receptor para informarlo a su vez al Estado que envía y a los nacionales interesados.
- d) Expedir pasaportes y documentos de viaje a los nacio-

nales del Estado representado y visar los de los extranjeros que deseen viajar a dicho país.

e) Velar por los intereses de los nacionales del Estado representado en casos de sucesión por muerte acontesida en el Estado anfitrión, así como en casos de incapacidad cuando se requiera una tutela o curatela.

f) Tomar medidas para que los nacionales del Estado que envía sean representados ante las autoridades del Estado receptor, afin de que se adopten medidas provisionales para preservar sus derechos e intereses cuando por cualquier causa no puedan defenderlos oportunamente.

g) Comunicar descisiones judiciales y extrajudiciales y diligenciar comisiones rogatorias.

h) Ejercer los derechos de control e inspección de los buques matriculados en el Estado que envía y a sus tripulaciones y prestarles ayuda.

i) Resolver litigios que se planteen entre el capitán, los oficiales y los marinos; originados por disciplina a bordo de un buque del Estado que envía o por motivo de su contrato de trabajo y siempre que no constituyan delito.

j) Actuar como notario, como funcionario del registro civil y en otras calidades similares y de carácter administrativo.

k) Todas las demás funciones confiadas por el Estado que envía.

#### 14.1.5. Término y Suspensión de las Funciones Consulares.

Las funciones consulares terminan por las siguientes causas:

a) Por cambio a un distrito consular diferente, dentro -

del mismo Estado receptor.

- b) Por notificación de terminación de sus funciones, -- hecha por el Estado que envía.
- c) Por su fallecimiento.
- d) Por la notificación del Estado receptor de que ha cesado de considerarlo miembro del personal consular.
- e) Por la revocación de su exequátur.
- f) Por la solicitud del Estado que envía al Estado receptor, de un exequátur para otro jefe de oficina.
- g) Por la ruptura de las relaciones consulares.
- h) Por la declaración de guerra entre los Estados receptor y el que envía.
- i) Por la extinción de cualquiera de los dos Estados.

#### 14.2. Cónsul Honorario.

"Este tipo de cónsul surgió, por la práctica establecida entre muchos países, por lo que en la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares se incluyó un capítulo especial. Este capítulo solo codifica su práctica con sus prerrogativas, pero no define la institución."<sup>14</sup>

En México, la expedición de la patente a los funcionarios consulares honorarios requiere únicamente la firma del secretario de Relaciones Exteriores.

La convención Consular Mundial no obliga a todas -- las partes a aceptar cónsules honorarios sino simplemente prevé la institución, para que en forma eminentemente facultativa los Estados decidan si han de nombrar o recibir funcionarios consulares honorarios.

14) Garcés Silva, Herran. Servicio Diplomático y Consular, Ebit. Aguilar, pag 98.

#### 14.2.1. Inmunidades.

"El cónsul honorario no goza de inmunidades, por lo que, cuando se le atribuye proceso, debe comparecer ante las autoridades competentes, si es que no se le ha puesto en prisión preventiva. Las diligencias se practicarán conforme a lo señalado por los cónsules profesionales."<sup>15)</sup>

El cónsul honorario no está sujeto a jurisdicción - administrativa y judicial por los actos ejecutados en ejercicio de sus funciones consulares.

El cónsul honorario está obligado a testimoniar en juicio, por lo que deberá comparecer a las diligencias respectivas, puede negarse a responder sobre los hechos relativos al ejercicio de sus funciones, a exhibir la correspondencia y documentos oficiales a su cargo, y a declarar como experto de las leyes del Estado representado.

#### 14.2.2. Facilidades, Privilegios y Obligaciones.

Como facilidad concedida por razón oficial, el Estado receptor tiene obligación de darle la protección que pueda necesitar, también se le garantiza la libertad de tránsito y circulación en el territorio, conforme a sus leyes, sin transgredir las zonas de acceso prohibido y de seguridad Nacional del Estado anfitrión.

Como privilegios del cónsul honorario, esta exento de inscripción en los registros extranjeros y del permiso de residencia en el Estado receptor sino realizará actividad profe

15) Cahier, Philippe, Servicio Diplomático y Consular, Bit Reus, pag. 112.

sional o comercial en provecho propio. También está exento de toda prestación personal y de cualquier servicio público, así como de obligaciones de carácter militar.

Esta exento de los impuestos y gravámenes fiscales sobre las retribuciones que percibe en forma honorífica del Estado representado por el servicio de sus funciones consulares.

Estos privilegios no tienen validez para los familiares de un funcionario consular honorario o de un empleado consular de oficina consular honoraria.

Respecto a las prerrogativas estas se inician y terminan conforme a las reglas establecidas para los miembros de oficinas consulares profesionales o de carrera.

Como obligaciones tienen en forma específica la de respetar las leyes y no inmiscuirse en los asuntos internos del Estado receptor.

## CAPITULO III

## EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO

## CONCEPTO.

El artículo 1ro de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano lo define como "el órgano permanente del Estado encargado de representarlo en el extranjero y de ejecutar la política exterior del Gobierno Federal, así como de promover y salvaguardar los intereses nacionales ante los estados extranjeros u organismos y reuniones internacionales." (16)

Esto lo convierte en una institución de derecho público que forma parte del estado mexicano.

## FUNCIONES DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

La función del Servicio Exterior que la Constitución señala al Ejecutivo, se encuentra en el artículo 89 fracción X, que a la letra dice: "Dirigir las negociaciones diplomáticas y celebrar tratados con las potencias extranjeras, sometiéndolas, a la ratificación del Congreso Federal." (17)

Y en el artículo 76 fracción I señala que debe desarrollar la política exterior.

Estas funciones del Servicio Exterior las ejerce el Ejecutivo a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores y se ejecutan por medio del Servicio Exterior Mexicano, y conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

16) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano art. 1.

17) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 89 fracc. X.

El servicio exterior en su función tiene dos aspectos: 1) El Diplomático y 2) El Consular.

Para desempeñar las funciones del servicio exterior, fuera del país, se establecen unidades u oficinas administrativas en el extranjero que en forma general se denominan misiones diplomáticas a las que se destinan a desempeñar funciones de tal naturaleza y representaciones consulares las que se dedican a realizar funciones de esta materia.

Las misiones diplomáticas toman el rango de Embajadas si tienen representación ante un gobierno extranjero y de misión o delegación permanente si se representan ante un organismo internacional.

Las representaciones consulares, según su categoría se clasifican en:

- a) Consulado General.
- b) Consulado de Carrera.
- c) Agencias Consulares.

Corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores determinar la sede, categoría y distrito correspondiente.

El personal de dicho organismo se compone de funcionarios y Empleados.

Conforme a la ley de 1966, los funcionarios tienen categorías o rango diplomático cuando la Secretaría de Relaciones Exteriores los comisionaba en misión diplomática, y ostentan categoría consular si se les comisiona en una representación consular.

-

Las categorías o los rangos diplomáticos de los funcionarios por orden de jerarquía decreciente son:

- a) Embajador
- b) Ministro
- c) Consejero
- d) Primer secretario
- e) Segundo secretario
- f) Tercer secretarios
- g) Agregado diplomático

Las categorías consulares de los funcionarios del - Servicio Exterior Mexicano, por orden decreciente son:

- a) Cónsul General
- b) Cónsul de Primera
- c) Cónsul de Segunda
- d) Cónsul de Tercera
- e) Cónsul de Cuarta
- f) Vicescónsul

El concepto de empleado desapareció de la Ley Orgánica del Servicio Exterior mexicano y se creó la rama administrativa cuyo personal tiene las siguientes categorías:

- a) Agregado Administrativo de Primera.
- b) Agregado Administrativo de Segunda.
- c) Agregado Administrativo de Tercera.
- d) Canciller de Primera.
- e) Canciller de Segunda.
- f) Canciller de Tercera.

El personal administrativo se encuentra adscrito pa ra labores de tal naturaleza tanto en las misiones diplomáticas como en las oficinas consulares sin integrarse a la rama diplomática o consular, ya que para hacerlo deben cumplir con

los requisitos para tal efecto.

El personal temporal o especial lo forma las personas que son designadas por acuerdo del Presidente de la República, en uso de la facultad contenida en el artículo 13 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, para desempeñar funciones específicas en una adscripción determinada y por un plazo definitivo. La propia ley advierte que las personas así nombradas no forman parte de los cuadros permanentes o personal de carrera del Servicio Exterior mexicano y por consiguiente no ocupan las plazas que el presupuesto de la federación tiene asignadas al personal de carrera y sus funciones concluyen automáticamente al expirar el término por el que fueron nombrados.

#### El Ingreso al Servicio Exterior Mexicano.

Para ingresar al Servicio Exterior Mexicano como miembro de la rama administrativa, la Ley Orgánica del Servicio señala los siguientes requisitos:

- a) Ser mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- b) Ser menor de 30 años, salvo que exista dispensa de la Secretaría de Relaciones Exteriores de este requisito;
- c) Tener buenos antecedentes;
- d) Ser apto física y mentalmente para el Servicio Exterior;
- e) No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto;
- f) En caso de ser casado, que el conyuge tenga la nacionalidad mexicana.
- g) Haber completado el ciclo de enseñanza secundaria o --

su equivalente:

h) Aprobar los exámenes de admisión que fije la Comisión Consultiva de Ingreso.

"El ingreso al Servicio Exterior Mexicano obliga a los miembros de carrera a trasladarse de un lugar a otro, según acuerde el Secretario de Relaciones Exteriores, a prestar sus servicios. En el derecho laboral el cambio de lugar de -- trabajo requiere el consentimiento expreso del trabajador, pero en el caso del personal del Servicio Exterior la trasladabilidad de un país a otro, o de un lugar a otro dentro del mismo país o el comisionamiento a la Secretaría de relaciones Exteriores, podría decirse que parte de una situación específica del trabajo diplomático, ya que no se requiere el consentimiento expreso del miembro del Servicio, puesto que desde que éste solicita su admisión al organismo está consciente y conforme en ser comisionado al lugar donde la Comisión de Personal proponga su adscripción y el Secretario de relaciones Exteriores lo apruebe.(18)

18) Gómez Silva, Heorán, Servicio Diplomático y Consular. Ebit. Aguilar. pag. 143.

## O B L I G A C I O N E S

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, de acuerdo con nuestra Constitución Política en el artículo 123 apartado B, fracción XIII, se encuentran fuera de las leyes laborales, señalándose que: "los militares, marinos y miembros del grupo de seguridad pública, así como el personal del Servicio Exterior se regirán por sus propias leyes"<sup>19)</sup> Esta situación se conforma en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado artículo 8 al excluir de su propio régimen a los miembros del Servicio Exterior Mexicano.

"Andrés Cerra Rojas, en su libro de derecho administrativo señala que conforme a la naturaleza de servicios públicos, los deberes serán generales o especiales a una determinada rama administrativa".<sup>20)</sup> Los primeros se refieren a los principales deberes comunes a todos los Servidores Públicos, y los segundos aluden a los deberes específicos propios de un sector de la administración, en este caso al del Servicio Exterior. Un deber general para todos los funcionarios públicos está señalado en el artículo 128 de nuestra constitución política que dispone "todo funcionario público, sin excepción alguna, antes de tomar posesión de su cargo prestará la protesta de guardar la constitución y las leyes que de ella emanen", esta protesta es legal como política.

Como deberes especiales de los miembros del Servicio Exterior Mexicano los encontramos señalados en el artículo 200 del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano:

- a).- Procurar el progreso y prestigio moral y material de México.
- b).- Mantener buenas relaciones con autoridades y particulares del lugar de su designación.

19) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos art. 123 apartado B, fracción XIII.

20) Derecho Administrativo, Cerra Rojas, Andrés. Edic. Porrúa pag. 366.

- c).- Instituir a los mexicanos domiciliados en el lugar de designación en el extranjero, sobre las leyes del lugar para prevenir que por ignorancia las violen.
- d).- Tomar las precauciones debidas y discreción de los asuntos oficiales que lleguen a su conocimiento, incluso después de dejar el Servicio Exterior Mexicano.
- e).- Residir en el lugar de la Cede de la oficina en que presten sus servicios en el extranjero, salvo autorización especial de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano señala como aplicaciones para los miembros del Servicio Exterior Mexicano:

- a).- Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones que la Ley encomienda al Servicio Exterior Mexicano, conforme a las directrices fijadas en el artículo 44 por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b).- Guardar discreción absoluta de los asuntos de que tengan conocimiento en su carácter oficial, incluso después de que abandonen el Servicio Exterior, se si tratase de los asuntos cuya divulgación pudiera causar algún perjuicio a intereses nacionales.

El Servicio Exterior Mexicano debe:

- a).- Promover, mantener y fomentar, de acuerdo con los intereses nacionales, las relaciones entre México y los países extranjeros y participar en los organismos internacionales en sus aspectos políticos, sociales, culturales, científicos y tecnológicos.

- b).- Intervenir en todos los aspectos de las relaciones entre el Gobierno de México y los Gobiernos extranjeros.
- c).- Proteger, de conformidad con los principios y formas del derecho internacional, los intereses del Gobierno de México así como la dignidad y los derechos fundamentales de los mexicanos en el extranjero.
- d).- Cuidar el prestigio del país en el extranjero y el cumplimiento de los tratados y convenciones de los que el Gobierno de México sea parte, y de las aplicaciones internacionales que le corresponde cumplir.
- e).- Participar en todo esfuerzo de nivel internacional que brinde el mantenimiento de la paz y la seguridad internacional, así como el mejoramiento de las relaciones entre los Estados y estructurar y preservar un orden internacional justo y equitativo.
- f).- Difundir información de México en el extranjero y recaudar la que pueda interesar al Gobierno de México en sus relaciones con el exterior.

Al jefe de una Representación Consular le corresponden:

- a).- Organizar la Administración de la oficina consular a su cargo dentro de un plan de eficiencia y economía y conforme a las instrucciones de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- b).- Informar cada 6 meses, de la aptitud, comportamiento y diligencia del personal a sus ordenes. Esto deberá ser en forma confidencial.
- c).- Informar sobre la labor desarrollada y demás condiciones personales de los funcionarios o empleados que dejarán de prestar sus servicios por cualquier causa.

- d). Informar sobre las actividades de la oficina para el mensaje que el Ejecutivo Federal debe rendir al Congreso de la Unión.

### P R O H I B I C I O N E S

En la Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 48 se señalan como prohibiciones a los miembros del Servicio:

- a).- Intervenir en asuntos internos y de carácter político del País en el que se hayan comisionados o en los de carácter internacional que sean ajenos a los intereses de México.
- b).- El utilizar con fines ilisitos el puesto que ocupan así también los documentos oficiales de que disponen, las valijas, los sellos oficiales, los medios de comunicación y las oficinas a que están adscritos.
- c).- Realizar en el Estado anfitrión cualquier actividad comercial o profesional en beneficio propio y efectuar actividades en otros países extranjeros sin la previa autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- d).- Tomar el cargo de una representación consular o diplomática de otro país sin la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

c) Contraer matrimonio con persona extranjera, sin la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores. (21)

#### R E S P O N S A B I L I D A D

El incumplimiento de las aplicaciones impuestas hace incurrir en responsabilidad al funcionario o empleado infractor.

La doctrina clasifica la responsabilidad en Administrativo, Civil y Penal.

Con respecto a la Administrativa, nos señala Andrés Serra Rojas, que son las faltas leves las que originan el poder disciplinario de la Administración Pública, la que tiene derecho a imponer correcciones o penas proporcionales a la falta cometida, pudiendo llegar a aplicar en casos más graves las penas específicas o depurativas como son la suspensión o el sese. La razón del poder de represión disciplinario, consiste en que permita a la Administración Pública corregir los errores y anomalías en los servidores públicos, encausando la acción administrativa con eficiencia y moralidad, además de que asegura el cumplimiento de la relación gerárquica.

Sobre la Civil, Gabino Fraga sostiene "que tiene lugar en los casos en que la falta del cumplimiento de las aplicaciones impuestas al titular del cargo produce un menoscabo en el patrimonio del Estado y es independiente de la imposición de las sanciones que establece la Ley de Responsabilidades de los Empleados y Funcionarios de la Federación". La responsabilidad Civil tiene, de acuerdo con nuestra legislación, como dominio principal la falta cometida por empleados con manejo de fondos. La Constitución en su artículo 114 y la Ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la Federación artículo 11 a la letra dispone que "en demandas --

21) Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano, art. 48.

22) Fraga, Gabino, Derecho Administrativo, Edit. Porrúa S.A. pag. 141.

del orden civil no hay fuero ni inmunidad para ningún funcionario público<sup>(23)</sup> La Administración tiene derecho a exigir a los servidores públicos que respondan por los daños o perjuicios a los bienes estatales y, que respondan por los daños o perjuicios que ocasionen al patrimonio de los particulares cuando estos tengan derecho a reparar en contra del Estado por actos de sus servidores.

La responsabilidad penal emana de la comisión de un delito durante y en el ejercicio del cargo público. Los funcionarios y empleados federales son responsables de los delitos comunes y federales.

De los delitos y faltas oficiales que cometan durante su cargo o con motivo del mismo. Los delitos comunes y los federales pueden ser cometidos por cualquier persona, sea o no empleado o funcionario público, con la diferencia que en los comunes son de competencia de los tribunales estatales y de los del Distrito, y de los federales tienen competencia los tribunales federales. La ley de responsabilidades de los funcionarios y empleados de la federación en su artículo 3era define al delito oficial como el acto u omisión del funcionario o empleado público cometido durante su encargo o con motivo del mismo, que bayan en perjuicio de los intereses públicos y del buen despacho. Que legalmente se entiende por estos:

- a) Al ataque de instituciones democráticas.
- b) El ataque a la forma de Gobierno republicano, representativo y Federal.

23) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 114

- c) El ataque a la Libertad de Sufragio.
- d) La usurpación de atribuciones.
- e) Cualquier infracción a la Constitución o a las leyes - federales cuando cause prejuicios graves a la Federación o a uno o varios estados del mismo.
- f) Por violación sistemática a las garantías individuales o sociales.
- g) En general cualquier acto u omisión que perjudique los intereses públicos y del buen despacho y que no este - repetida por otra ley como delito comun.

La ley de responsabilidades correspondiente señala como - sanción de un delito oficial la destitución del cargo, la inhabilitación por término de 5 a 10 años y la reparación del daño para lo cual desecha el derecho de la Federación o de los particulares para exigir ante los tribunales competentes la responsabilidad pecuniaria.

La falta oficial se sanciona con la suspensión del cargo - por un término de 1 a 6 meses o inhabilitación hasta por - un año para obtener otro. Constitucionalmente los delitos y faltas oficiales se juzgan por un juzgado popular.

## DERECHOS Y PRESTACIONES.

La Ley Orgánica del Servicio Exterior Mexicano en su artículo 49 señala que sus miembros gozarán de los siguientes derechos y prestaciones.

a) Conservarán, para los efectos de las leyes mexicanas el domicilio de su último lugar de residencia en el país.

Respecto del domicilio el Código Civil Federal determina tres clases de domicilio que son el natural, el legal y el convencional. El natural es el lugar donde reside la persona con propósito de establecerse en él, en la inteligencia de que cuando no existe lugar se considera como domicilio aquel en el que tiene su principal asiento de sus negocios, y a la falta de uno y otro, el lugar en que se halle. El domicilio legal es el lugar donde la Ley fije su residencia para el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, aunque de hecho no éste ahí presente. El domicilio convencional es aquel que se señala en un contrato para el cumplimiento de la obligación adquirida.

Por lo anterior podemos observar que el miembro del Servicio Exterior que se encuentra comisionado en el extranjero, conserva como domicilio el que tuvo en la república antes de su salida del territorio nacional, ya que no se trata de que se señale todo el país como domicilio sino concretamente el del lugar que lo tuvo, ya que la ley señala que conservará el que tenía y ése sigue siendo para efectos jurídicos - su domicilio legal.

La conservación del domicilio en la República Mexicana es un derecho de los miembros del Servicio Exterior.

b) Tendrán las percepciones que fije el Presupuesto de Egresos de la Federación y las prestaciones que establezca esta ley, su reglamento y, en su caso, la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los trabajadores del Estado.

La ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales establece que las prestaciones a que tienen derecho los miembros del Servicio Exterior Mexicano: Seguro de enfermedades no profesionales y de maternidad, seguro de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, servicio de reeducación y readaptación de inválidos, servicios que eleven los niveles de vida del servicio público de su familia, promociones que mejoren la preparación técnica y cultural y que activen las formas de sociabilidad del trabajador y de su familia, créditos para la adquisición en propiedad de casas o terrenos para la construcción de las mismas, destinadas a la habitación familiar del trabajador, arrendamiento de habitaciones económicas pertenecientes al Instituto, préstamos hipotecarios, préstamos corto plazo, jubilación, seguro de vejez, seguro de invalidez, seguro por causa de muerte, indemnización global.

c) Disfrutarán de vacaciones y licencias en los términos de la ley y su reglamento.

La Ley Orgánica del servicio Exterior Mexicano en su artículo 50 dispone que los miembros del Servicio Exterior que se encuentren comisionados en el extranjero gozarán de 30 días de vacaciones al año. Las vacaciones podrán acumularse hasta por 60 días siempre que se utilicen para venir a la patria y cada dos años la Secretaría de relaciones Exteriores debe cubrir el importe de los pasajes en viaje redondo a aquellos miembros que tengan derecho al mínimo de 30 días de vacaciones, el pasaje se extiende al cónyuge y a sus familiares

dependientes económicos hasta el segundo grado en línea recta que viven con ellos.

d) La Secretaría de Relaciones Exteriores cubrirá a los miembros del Servicio Exterior que sean trasladados a una nueva adscripción sus gastos de transporte e instalación, incluyendo a su cónyuge y familiares dependientes económicos -- hasta el segundo grado en línea recta, ascendentes o descendentes, que vivan con ellos en su lugar de adscripción, en -- los términos que fija el Reglamento de la presente ley. De -- igual manera se les cubrirán los gastos de empaque, transporte y seguro de menaje de casa familiar.

Esto prevé que se cubran los gastos de transporte, es decir que se restituyan, con previa comprobación o se fija una cantidad para aquellos que no se puedan comprobar. Tales gastos pueden ser el pago de taxi que lleve al aeropuerto, el pago de derechos de andén o de aeropuerto, etc.

e) Podrán importar y exportar, libres del pago de -- impuestos aduanales, sus equipajes y objetos de menaje de casa cuando salgan comisionados al extranjero o regresen al país -- por término de su comisión o por estar en disponibilidad, --- ajustándose a lo previsto en las leyes de la materia.

f) Las autoridades educativas del país revalidarán los estudios que hayan realizado en el extranjero los miembros del servicio exterior mexicano, sus dependientes familiares -- o sus empleados conforme a las disposiciones legales aplicables.

En realidad esto no es ninguna obligación del Servicio Exterior, pues la obligatoriedad de revalidación de estudios en los términos de la Ley Orgánica de la Educación Públi

ca la impone esta misma.

En los casos en que no hubiere terminado en el extranjero los estudios necesarios para obtener el diploma o el grado correspondiente, las autoridades educativas, con arreglo a las disposiciones legales, revalidarán los mismos en forma tal que los interesados puedan proseguir en el grado equivalente del sistema educativo nacional en la medida en que la preparación obtenida los permita.

## OFICINAS DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO.

## Su Establecimiento.

" El servicio exterior Mexicano esta formado por Misiones Diplomáticas y representaciones Consulares y depende directamente de la secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que esta es competente para determinar el número, radicación y categoría de las oficinas, así como para resolver sobre su modificación, clausura o cambio de residencia y en el caso de los Consulados para fijarles la circunscripción correspondiente. 7(24)

Respecto del establecimiento, demarcación, modificación y clausura de las Oficinas consulares del Servicio Exterior Mexicano se aplican los siguientes principios legales.

a) La Secretaría de relaciones Exteriores requiere de un informe previo. El informe lo rendirán la Embajada Mexicana - correspondiente, el Visitador del Servicio, en su caso el Consulado General o Consulado más próximo en el país receptor, y en caso necesario, las Cámaras de Comercio del lugar u otras fuentes. El informe que rendirán las autoridades mexicanas en el extranjero comprenderá el Distrito Consular a asignar.

b) En su establecimiento la Secretaría de Relaciones Exteriores debe determinar bajo la supervisión de qué Consulado General o Consulado debe quedar la oficina, en su caso.

c) Tratándose de Agencias Consulares la decisión queda al criterio de cada cónsul, requiriéndose solamente la autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores, en el entendido de que carecerán de distrito propio y actuarán de modo

completamente honorífico.

d) La notificación a las autoridades competentes del país receptor corresponde a la Embajada mexicana, y cuando no la hubiere, al Consulado General, para lo cual la Secretaría de Relaciones Exteriores lo comunicará previamente a tales oficinas y a falta de ellas, la Secretaría de Relaciones Exteriores informará directamente por el conducto que juzgue más adecuado.

e) Se procurará que el local consular se ubique en la zona comercial del lugar de la sede.

La Secretaría de Relaciones Exteriores debe autorizar en cada caso la adquisición o el arrendamiento del inmueble en donde vaya a instalarse la oficina, e inmediatamente que se firmen los contratos respectivos el Jefe de la Misión o de la representación Consular envían copia de ellos. En el edificio podrán instalarse la residencia del jefe de la Misión y la Cancillería y sólo bajo autorización de la Secretaría de Relaciones Exteriores podrán establecerse en el mismo local la cancillería y el consulado, siempre y cuando las condiciones del lugar permitan y garanticen la separación e independencia de una y otro.

En lugar visible de las oficina se coloca el escudo nacional y se iza la bandera mexicana, tanto en los días festivos y de luto nacionales como en los establecidos por las leyes o costumbres del país receptor. En las agencias consulares se coloca una placa con la inscripción de Agencia Consular Mexicana, pero no puede usar ni el escudo ni la bandera. En todo caso las oficinas deben tener fijo un aviso, tanto en idioma español como en el del lugar, que indique las horas en

que se dará despacho al público.

Al instalarse una Representación Consular debe darse oportuno aviso del hecho a las autoridades locales y a las Cámaras de Comercio y de Industria y a través del diario de mayor circulación se informa al público, en Español y en el idioma del Estado receptor, la dirección en que está ubicada la oficina y el horario de atención o despacho.

"En el momento en que un funcionario tome posesión como titular de un Consulado General, debe comunicar el hecho por telégrafo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y por correo a los consulados extranjeros acreditados en la localidad, a la Misión Diplomática mexicana y a los consulados mexicanos que vayan a estar bajo su supervisión y en caso de que alguno de éstos esté instalado en otro país también se informará a la Embajada mexicana acreditada en él. (25)

Cuando un funcionario termina sus funciones, la Embajada mexicana o Consulado General a falta de la Embajada ben notificar el hecho a las autoridades competentes receptoras y le solicitarán la cancelación del exequátur que hubieren otorgado al funcionario. El funcionario consular está obligado a devolver la patente y el exequátur a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Entre las Misiones Diplomáticas no existe subordinación y sólo dependen directamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo que de ésta reciben órdenes e instrucciones.

Se subordinan al jefe de Misión, además de los agregados civiles, militares, navales, aéreos y de los consejeros

25) Azizpeta, Jaime, El Derecho Consular Internacional, edit. Rius, Madrid, pag. 76.

y agregados técnicos, todos los funcionarios o empleados que comisione el Gobierno Federal con cualquier carácter en el país anfitrión, entendiéndose la subordinación a los casos de actividad política, expresión de opiniones y declaraciones públicas, tanto en nombre propio como oficial. Esta subordinación incluye a los cónsules, aun a los honorarios, pero sólo en los aspectos citados.

La autonomía administrativa de los cónsules no impide la colaboración conjunta con los funcionarios diplomáticos en determinados asuntos; unos y otros están obligados a prestarse ayuda dentro de un espíritu de cooperación.

Debido a la jerarquía de los Consulados Generales, les corresponde ejercer funciones puramente administrativas y de inspección sobre los Consulados y los Consulados Honorarios que se encuentren dentro de su circunscripción general, sin perjuicio de ejercer las funciones consulares dentro de su distrito consular particular conforme les hayan sido autorizadas. Además tendrán bajo sus órdenes, dirección y dependencia a las Agencias Consulares. Los Consulados Generales pueden tratar entre sí y con la Secretaría de Relaciones Exteriores en forma directa los asuntos que sean de su competencia; con las autoridades superiores del país receptor lo harán por conducto de la Misión Diplomática mexicana y a falta de ésta podrán hacerlo directamente.

"Los Consulados podrán tratar entre sí todos los asuntos de su competencia y que por su índole así lo requieran, pero están obligados a dar cuenta de ellos a los Consulados Generales respectivos, además tendrán bajo sus órdenes, dirección o dependencia a las Agencias Consulares que se encuentren establecidas dentro de sus respectivos distritos." (26) Para diri

26) Clark, Eric, Servicio Diplomático y Consular. pag. 121.

girise a la Misión Diplomática lo harán por conducto del Consulado General del cual dependen, salvo en caso de urgencia cuando el asunto lo requiera o por no existir Consulado General.

Los Consulados Honorarios tratarán con la Embajada a través del Consulado General del que dependan, excepto los asuntos urgentes y en este caso deberán enviar copia de los trámites al Consulado General o cuando no hubiere éste enviarán copia a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

La Agencias Consulares sólo pueden tratar con el -- Consulado del que dependen y con las autoridades locales únicamente en los casos y en la forma en que las haya autorizado dicho Consulado, conforme sus instrucciones.

El trabajo administrativo de la Embajadas debe ejecutarse por los funcionarios y empleados de ella adscritos y ser distribuido conforme a las necesidades interiores de la oficina según determine el Jefe de la Misión. lo que hará dando conocimiento a la Secretaría de Relaciones Exteriores. Por lo que corresponde a las Oficinas Consulares no se menciona nada al respecto, pero puede aplicarse lo dispuesto para las Embajadas por analogía, pero la Secretaría de Relaciones Exteriores toca el problema señalando:

a.- Los trabajos de cada oficina consular serán distribuidos por el Titular de la oficina, procurando la mayor igualdad, sin privilegios ni favoritismos de ninguna especie, con el fin de que todos los empleados, puedan terminar sus -- actividades simultáneamente y dentro de las horas reglamentarias de la oficina.

b.- Todos los empleados están obligados a desempeñar, en

un término de seis meses, las tareas que le encomiende el Titular de la oficina, al término de este, tendrán el derecho de pedir que se les asignen tareas distintas.

c.- Los Titulares de las oficinas tendrán un sistema de rotación, en el cual se les asignaran a los empleados distintas labores de cancillería cada seis meses, así cada empleado ira desempeñando labores distintas con el fin de que pase por todos los departamentos de la oficina.

d.- Para los funcionarios consulares, se seguirá el mismo sistema cuando haya dos o más vicecónsules y cónsules adscritos a la misma oficina, para el efecto de que se alternen en trabajos de protección, información comercial, etc; que se an adecuadas a sus categorías.

e.- Todos los funcionarios y empleados consulares tienen derecho a solicitar el desempeño de comisiones extraordinarias como redacción de informes, colaboración para la Revista de Comercio Exterior y otras publicaciones, visitas a cárceles, organización de colonias, etc. pero bajo la supervisión y autoridad del Titular de la Oficina, el cual podrá negar su autorización si encuentra motivo justificado, debiendo informar a la Secretaría en cada caso negativo.

f.- Para la rotación de las labores, se ha establecido que las nuevas comisiones serán asignadas el primer día hábil de los meses de enero y julio de cada año.

g.- Cuando un funcionario consular, sea manifiestamente incompetente o demuestre falta de interes para desempeñar las labores que le sean asignadas, el Jefe de Oficina debe informar sin demora a la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que ésta resuelva lo debido.

h.- Cuando un funcionario o empleado consular sea trasladado de una oficina a otra, el Jefe de la primera Oficina - deberá expedir un certificado en el que consten las diversas labores que ha desempeñado el interesado durante el tiempo que trabajó a sus órdenes y la fecha de la última comisión, esto con el fin de que la nueva oficina tome en cuenta los datos - para las labores que realizará en la nueva oficina. Cada una de estas constancias tendrá copia, la cual se enviará a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

i.- El Departamento Consular llevará registro de los informes que se reciban sobre la distribución de las labores de las oficinas consulares y hará las observaciones procedentes cuando se advierta que un empleado no ha sido cambiado de actividades al terminar el período correspondiente.

Estos puntos no señalan que deba tratarse de un sistema rígido que genere demasiada movilización del personal y una desorganización de las labores, ya que lo que se busca es el beneficio de los empleados, el cual se a perjudicado por - la imposición de tareas especializadas.

El horario de trabajo de las Representaciones Consulares es de seis horas diarias, las cuales deben coincidir con las de mayor actividad comercial de la localidad, estas seis horas diarias deben ser de atención al público y dos horas -- más a puerta cerrada, ya que los funcionarios y empleados de las Oficinas de Carrera están obligados a trabajar ocho horas al día.

El servicio extraordinario es el despacho inmediato de asuntos cuya documentación se hubiere presentado fuera de las horas destinadas a la atención al público, el despacho de asuntos que se haga en días inhábiles, y toda actuación que - se realizó fuera de las oficinas o lugares señalados por la - ley.

Para otorgar el servicio extraordinario se necesita que el interesado lo solicite por escrito, expresando el servicio que desea y que el jefe de oficina lo autorice; esta autorización se dará si no se perjudican las labores ordinarias de la oficina. En el momento de autorizar el servicio extraordinario, el jefe de la oficina nombra a los empleados que lo atenderán, esto debe ser en forma rotatoria para que todos los empleados de la oficina realicen servicios extraordinarios.

Todos los documentos oficiales son propiedad del Estado mexicano por lo cual deben ser guardados en los archivos y sólo el Jefe de Oficina puede mandar copiar, transcribir o comunicar su contenido siempre que sea necesario para la tramitación de un asunto.

Por lo que se refiere a la correspondencia de las Oficinas del Servicio Exterior, se dispone que la redacción de los oficios debe evitar el hacer sentir inferiores en la diferencia de categoría. Al contestar un oficio o al referirse a uno, se debe mencionar el número, fecha, oficina que lo despachó y su clasificación en el archivo.

Para los oficios con carácter de confidencial se hace la anotación correspondiente con letras sobresalientes en el margen izquierdo y se ponen dentro de un sobre lacrado sin dirección, solamente la anotación de reservado o confidencial, y este a su vez se coloca dentro de otro sobre cerrado con la dirección del destinatario al frente. De la correspondencia que se recibe, como la que se despacha, se lleva por duplicado un índice con registro para formar con ellos un libro de registro, del cual el original se conserva en la oficina y el duplicado se envía mensualmente, a la Secretaría de

**Relaciones Exteriores.**

Los telegramas son enviados unicamente en casos de urgencia y se redactan en forma concisa, omitiendo las palabras innecesarias y las frases de cortesía y cuando van destinados a la Secretaría de Relaciones Exteriores, se escribe -- únicamente "Relaciones-México" o "Relex"; los dirigidos a una Embajada Mexicana se rotulan "Embamex" y para los Consulados se escribe "Consulmex". Los telegramas se firman con el apellido del Jefe de la Oficina, omitiéndose los títulos si van dirigidos a autoridades o particulares que conocen su carácter oficial; la violación a estos preceptos origina para el jefe de la oficina, el pago de las palabras innecesarias.

La correspondencia particular de los miembros de la Oficina no podrá llevar ni el sello oficial ni el escudo de armas de la nación y se cubrirán los portes a costa de los -- propios interesados.

## CAPITULO IV

## EL CONSULADO MEXICANO Y SUS FUNCIONES.

## HISTORIA.

En los primeros años del siglo xv, se afirma que en Tlatelolco, había surgido un grupo de comerciantes llamados - pochtecas, los cuales llegaron a constituir una clase privilegiada por la sociedad azteca, este grupo ejerció el control - de todas las transacciones mercantiles. Este privilegio se -- observa por que los pochtecas llegaron a tener su propio Código, normas sobre las funciones y el comercio, tuvieron tribunales, tenían ritos y ceremonias exclusivas por que su riqueza y actividades ejercieron influencia en la vida pública, ya que el intercambio comercial que desarrollaron así como la información que llevaban al señor Tlatoani permitió a los aztecas su expansión económica y militar.

Sahagún recogió información de los propios indíe-- nas, respecto de el pochteca diciendo: "El Pochteca traficante, vendedor, hace préstamos, hace contratos, acumula rique-- zas, las multiplica. El buen comerciante: es viajero, caminante, obtiene ganancias; encuentra lo que busca, es honrado"(27)

A los pochtecas el Tlatoani les ordenaba que se enteraran de cuáles eran los recursos y formas de producción de pueblos cercanos y muy apartados. La obligación del pochteca era fomentar el comercio no sólo entre los particulares, sino también con la nación azteca. El cumplir estas tareas o misiones era realizar un esfuerzo infatigable y gran sabiduría. - Los pochtecas por su carácter de emisario o representante del señor o Tlatoani les daba frente a los pueblos con los que --

27) León Portilla, Miguel. Historia de México, Edit. Salvat, Tomo 4 pag. 877.

comerciaba y por los que transitaba con carácter de inmunidad. ya que un ataque u ofensa a este se entendía hecha como al -- Tlatoani, esto provocaba represalias, incluso la guerra y sumisión del pueblo que cometió la ofensa.

Como ya se menciona en un principio, en España, el derecho mercantil se desenvolvió ampliamente en su aspecto marítimo con el llamado Consulado del Mar. Este nombre de Consulado identificó a los tribunales de comerciantes como el de Burgos y el de Bilbao en los que se aplicaba un derecho especial de naturaleza mercantil. En las leyes de Indias, se reglamentó el comercio entre España y la Colonia, en donde se declaraba competente para conocer de litigios mercantiles entre la Colonia y España al Consulado de Sevilla y se establecía el Consulado en México.

"Los Consulados, organizaciones de mercaderes, con atribuciones administrativas, judiciales y legislativas. En las Indias, los consulados recibieron originalmente como régimen legal el de las Ordenanzas de los Consulados de Sevilla y de Burgos; en el siglo XVIII, las Ordenanzas de Bilbao prevalecieron. El primer consulado de la Nueva España fué el de la ciudad de México (1593). A fines de la fase virreinal también se encuentran tales consulados en Veracruz, Guadalajara y Puebla." (28)

La Existencias de estos consulados añadió otro renglón más al catálogo de fuentes de fricción, existentes en la Nueva España. Dentro del Consulado de México hubo una perpetua lucha entre dos facciones, 'los montañeses' y 'los viscaínos', y también entre el consulado de México y los demás consulados de la Nueva España hubo conflictos."

28) Magdant, Guillermo, Introducción a la Historia del Derecho Mexicano. Edit. Esfinge, pag. 59.

El Consulado tenía facultad para formar sus propias ordenanzas, protegía al comercio, designaba a sus jefes y oficiales y realizaba obras de construcción de carreteras, edificios y canales y se sostenía con el impuesto de avería (era aquel con el que se gravaba la importación de mercancías). El Consulado de México, contribuía a las milicias con el Regimiento del Comercio de México y estableció el Hospital de Betlemitas. El Consulado de Veracruz construyó la carretera Veracruz Jalapa mientras que el de México construía la carretera México Veracruz por Orizaba. Las autoridades de los consulados eran los jueces o cónsules, los cuales tuvieron autoridad sobre los comerciantes matriculados, pero en 1719 sus fallos también -- eran obligatorios para todos los particulares.

Estos consulados, al lograrse la Independencia desaparecieron mediante un decreto promulgado el 16 de octubre de 1824.

"Los consulados de la España medieval y los de México Colonial no son antecedentes de los actuales consulados, -- sin embargo la institución consular de Barcelona creó el famoso Consulado del Mar el cual dio origen a un funcionario con cedor de los usos mercantiles y marítimos, el cual siguió dos rumbos: el del Cónsul Marítimo que con el tiempo se convirtió en el Cónsul actual y el del Cónsul Juez de asuntos comerciales que surgían en territorio adentro, creando un tribunal -- exclusivo de comerciantes."(29)

#### PRIMEROS CONSULADOS.

Al consumarse la Independencia, se establecieron con tactos consulares con las demás naciones. "El primer nombra--

29) Los Primeros Consulados de México. Secretaría de Relaciones Exteriores.

miento que hizo el Poder Ejecutivo Mexicano fue en el año de 1824 a don Francisco de Borja Mignón para el empleo de Cónsul General de México en Inglaterra, y pidió al Congreso una asignación de mil libras cada año para sueldo.<sup>30)</sup> Pero no duro mucho en el cargo, ya que por diferencias con el Encargado de Negocios de nuestro país en Inglaterra, Vicente Rocafuerte, tuvo que renunciar en 1826.

Al comenzar la vida independiente de México no contaba con un cuerpo consular formado o profesional, por lo que tuvo que improvisarse, y así muchos nombramientos se le confiaron a extranjeros, esta situación duro todo el siglo pasado, aun cuando a fines del siglo se señaló que, nombrar a un extranjero es una medida contraria a los intereses de la república.

El Agente Diplomático de México en Holanda estableció en 1824 las primeras agencias comerciales en Alemania, -- con sedes en Hamburgo, Bremen, y Lübeck, las cuales en 1831 -- se transformaron en Viceconsulados, excepto Hamburgo pues se convirtió en Consulado General.

El primer consulado que México estableció en los -- Estados Unidos de América, fue el de Nueva Orleans en 1824, en Nueva York fue un Viceconsulado en 1826, al igual que en Filadelfia. En 1825 se formo un Viceconsulado en Baltimore, en -- 1827 en Boston, en 1836 en Mobile y Panzacola, en 1832 fue un Consulado en San Luis Misuri, en 1843 en Independence, en 1848 en San Francisco, en 1849 en Nuevo México. (31)

En Bélgica, México estableció en 1830 un Viceconsulado en Amberes, en 1848 otro en Bruselas y en 1859 en Ostende.

30) Los Primeros Consulados de México. Secretaría de Relaciones Exteriores. pag. 45.

31) Nuñez Ortega, Angel. Los Primeros Consulados en México de 1823-1872. Secretari: de Relaciones Exteriores, 1974.

En el año de 1839 se fundó un Consulado en Valparaíso Chile. En 1853 un Consulado en Cartagena Colombia, y en 1853 un viceconsulado en Panamá.

En Dinamarca, México formó una Agencia Comercial en 1824, la cual se transformó en Viceconsulado en 1831 y en Consulado en 1855. En Ecuador un Viceconsulado en Guayaquil en 1842.

En España, la fundación de las agencias consulares parte en el momento de la terminación del tratado con este país en el cual se reconoció la independencia de la Colonia. Así en el año de 1837 se estableció un Viceconsulado en Cádiz, otro en Málaga, Valencia, Barcelona, Santander, Coruña, Bilbao, Alicante y en Tarragona. A los pocos años fueron convirtiéndose en Consulados. Se establecieron Viceconsulados en Madrid en 1860, en Sevilla en 1851 y en Granada se fundó un Consulado en 1871.

México tenía en París un Agente General de Comercio en 1825 al que el Gobierno francés no le reconoció ningún carácter hasta el año de 1827 en que se le admitió como Cónsul General. En 1832 pasaron a ser Viceconsulados las Agencias Comerciales establecidas en Marsella, el Havre, Bayona, Nantes, Cetele, Dunquerque. Burdeos se convirtió en Consulado en 1829.

México fundó en Holanda un Consulado General en 1828 con sede en Amsterdam y un Consulado en Rotterdam en 1837.

En Honduras se estableció un Viceconsulado en 1870 en Trujillo.

En Inglaterra como ya se menciona se nombró un Cónsul General con sede en Londres en 1824. En 1834 un Consulado

en Liverpool, en 1830 se crearon Viceconsulados en Falmouth - y Glasgow, en 1843 el de Southampton, en 1850 en Bristol, en 1856 en Portsmouth, en 1853 en Cardiff y Newport y Manchester en 1859 en Hull.

En Italia se fundó un Viceconsulado en 1837 en Civi- ta Vecchia, en 1839 en Roma, en 1845 en Ancona, en 1850 en -- Nápoles, en 1854 en Liorna y en 1857 en Voltri. Solo se fundó un Consulado, el de Génova en 1840.

En Perú fueron dos los Viceconsulados, uno en Lima en 1840 y otro en 1853 en Payta.

En Portugal también dos Viceconsulados uno en 1851 y otro en 1857, en Lisboa y Oporto respectivamente. En Suiza solo uno en Basilea en 1852.

En Uruguay y Venezuela solo un Viceconsulado en cada nación; en el primero en 1856 en Montevideo y en el segundo - en 1872 en la Guaira.

Don Angel Núñez Ortega, mencionado por Ramón Xilotl Ramírez, señala cuales fueron los motivos por los que México estableció sus agencias consulares durante el siglo XIX:

"a) Motivos económicos, por ejemplo el Viceconsulado en - Elberfeld, en Westfalia, debió su fundación a la circunstan- cia de que en dicha ciudad se estableció el asiento de la Com- pañia Renana de las Indias.

b) Motivos fiscales. como el Consulado en Hamburgo puede producir hasta cinco mil pesos de emolumentos. También el caso de el de Liverpool que requiere vastos conocimientos en asun- tos de industria y comercio, mucha vigilancia y diligencia pa- ra prevenir los fraudes de los comerciantes. Y el de Kingston,

Jamaica, que es conveniente para evitar el contrabando.

c) Motivos portuarios y de importante comunicación marítima como el caso del Consulado de Santo Tomás, como lugar de escala de los paquetes que salen de Veracruz para Europa, es conveniente conservarlo. Y si bien el comercio directo de ese puerto con México no es tan considerable como el que se hace por los de Liverpool, el Havre, Saint Nazaire y Burdeos, el día que se establezca una línea de vapores el comercio de exportación de Hamburgo para México tomará un desarrollo extraordinario. Y el del Viceconsulado en Falmouth que debió su erección a la circunstancia de que los paquetes de vela que salían mensualmente para Tampico y Veracruz zarpaban del puerto de Falmouth.

d) Motivos de seguridad nacional, como el caso del Consulado en Natchitoches cuyo principal objeto había de ser vigilar la frontera del río Sabina. También el de Nueva Orleans que era de bastante importancia, pero últimamente ha decaído, y sin embargo se recomendaba su conservación para tenerlo como puerto de observación para informar sobre las tendencias y actos de la población del sur de los Estados Unidos. Así como el de Gibraltar que se estableció para vigilar la salida de tropas españolas para América. (Memoria de Relaciones Exteriores de 1827).

e) Motivos políticos, como el establecido en Nueva Orleans para favorecer la independencia de Cuba.

f) Motivos de emigración de mexicanos, pues en el caso de las Agencias Consulares en España, con excepción de la de Santander, Barcelona y Cádiz, no tienen grande importancia mercantil; pero no son inútiles, porque un gran número de mexicanos viaja continuamente a la península y en ella hay muchos radicados.

g) Motivos de colonización del país, pues el Viceconsulado en Voltri, cerca de Génova se estableció para procurar emigrantes para México.

Las características personales de los funcionarios consulares deben ser según Angel Nuñez: Un Consulado General nunca debe proveerse en persona que no sepa el francés o el inglés y el idioma del país adonde exista el Consulado General. Así como debe tenerse cuidado de que dichos nombramientos no se confieran a comerciantes exportadores, sino a banqueros, - exceptuando de entre éstos a los que hayan tenido o tengan negocios financieros con México. Se requieren conocimientos de industria y comercio y mucha vigilancia para prevenir el contrabando.

Los Agentes Consulares deben ser nombrados por el Ejecutivo Federal, pero, en caso de necesidad urgente, el jefe de la Legación mexicana o en su ausencia el Cónsul General del Distrito correspondiente podrían nombrar con carácter provisional un agente o un empleado, dando cuenta con informe motivado al antiguo Ministerio de Relaciones. Los nombramientos definitivos de los cónsules y vicecónsules deben ser firmados por el Presidente de la República y refrendados por el ministerio del ramo y los de los agentes comerciales y de los cilleres se firmaran solamente por el ministro.

## FUNCIONES CONSULARES

### RESPECTO A LA NACIONALIDAD

La nacionalidad es el lazo jurídico que une personalmente a un individuo con un determinado Estado para varios fines.

"La nacionalidad es un vínculo que permite al Estado identificar a los individuos que lo componen."(2)

"La nacionalidad es el vínculo jurídico-político que une al individuo con un Estado determinado e implica el derecho de protección que los Estados ejercen sobre sus nacionales en el extranjero."(3)

De aquí podemos desprender tres elementos que complementan la nacionalidad que son: el Estado que la otorga, la persona que la recibe y el lazo que los une.

En el primer elemento nos damos cuenta que solo el Estado es el que otorga la nacionalidad; el segundo elemento nos señala que esta es personal ya que se refiere a personas físicas, aunque también se ha hablado de la nacionalidad de personas morales, buques y aeronaves; con respecto al lazo que los une es un elemento jurídico y político, es jurídico porque lo imponen y tutelan las leyes y político porque surge de las necesidades del Estado.

La nacionalidad siendo un vínculo entre un individuo y Estado, impone al individuo ciertas obligaciones y también le concede determinados derechos frente a su Estado; debido a esto se debe tener lealtad a dicho Estado donde quiera que se encuentre, pero a cambio de esto tiene derecho a ser protegido por el Estado del cual es Nacional. Cuando los derechos

32) Pérezdiato, Leonel. Derecho Internacional Privado. Bhit. Mérida. pag. 35.

33) Molina, Cecilia. Práctica Consular Mexicana. Bhit. Porrúa. pag. 237.

del individuo no son respetados por el País donde se encuentre residiendo, el Estado de la nacionalidad puede hacerse cargo y ejercer el derecho de protección diplomática; cuando este no pueda permanecer en el territorio de otras naciones, se le asegura que será aceptado en el Estado del cual es nacional.

El Estado reconoce la nacionalidad a los individuos, éstos tienen reconocido el derecho a la nacionalidad en el -- ámbito internacional. La Sociedad de Naciones en el año de 1930 señalaba que todo individuo debe poseer nacionalidad, la Declaración Universal de Derechos Humanos, dispuso que todos tienen derecho a una nacionalidad. La nacionalidad se otorga conforme a las leyes de cada país; la nacionalidad se encuentra regida por los siguientes principios de derecho internacional:

- a) Todas las personas tienen derecho a una nacionalidad.
- b) A nadie se privará arbitrariamente de su nacionalidad.
- c) Las personas tienen el derecho de cambiar de nacionalidad.
- d) Cada Estado debe determinar, conforme a sus leyes, -- quiénes son sus nacionales.
- e) Cualquier duda sobre la nacionalidad de una persona, se resolverá de acuerdo con las leyes del Estado del que dicha persona se dice nacional.
- f) Ni el matrimonio ni su disolución afecta automáticamente la nacionalidad de los cónyuges.
- g) La adquisición voluntaria o la renuncia de una nacionalidad, afectan sólo a la persona que la adquiere o a la que la renuncia.
- h) La nacionalidad, para sufrir efectos internacionales, debe reflejar una relación genuina entre el Estado y el individuo.
- i) Ningún Estado puede conceder protección, en contra de otro, a aquellos nacionales que también los considera como ta les.

La constitución Mexicana señala en su artículo 30 la adquisición de la nacionalidad diciendo:

Art. 30.- "La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos; de padre mexicano o de madre mexicana;

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes;

B) Son mexicanos por naturalización:

I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.<sup>(34)</sup>

En la doctrina se llama a la nacionalidad por nacimiento como nacionalidad de origen y a la nacionalidad por naturalización se le llama adquirida.

En el inciso A del artículo 30 apartados I y III se aplica el principio del Jus Soli que es el derecho de suelo - ya que en estos casos la nacionalidad la determina el lugar de nacimiento.

En el apartado II se aplica el principio del Jus Sanguinis que es el derecho de sangre, ya que en este caso la nacionalidad la determina la nacionalidad de los padres.

La mayoría de las Naciones aplican estos dos principios para otorgar la nacionalidad.

La naturalización es la adquisición de una nueva nacionalidad a solicitud del interesado y otorgada a discreción

34) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 30.

por el Estado correspondiente. La nacionalidad mexicana por naturalización solo se otorga por petición del interesado y el Estado mexicano la otorga en forma discrecional, con el cumplimiento de los requisitos establecidos por la ley.

Con respecto a la pérdida de la nacionalidad mexicana, la Constitución en su artículo 37 apartado A señala:

"Art. 37.- A) La nacionalidad mexicana se pierde:

I. Por adquisición voluntaria de una nacionalidad extranjera;

II. Por aceptar o usar títulos nobiliarios que impliquen sumisión a un Estado extranjero;

III. Por residir, siendo mexicano por naturalización, durante cinco años continuos en el país de su origen, y

IV. Por hacerse pasar en cualquier instrumento público, siendo mexicano por naturalización, como extranjero, o por obtener y usar un pasaporte extranjero. (35)

#### LA NATURALIZACION EN MEXICO.

Los procedimientos de naturalización en México se dan de cuatro modos:

a) La naturalización ordinaria.- Esta se encuentra abierta en lo general a cualquier extranjero y tiene la característica de ser un procedimiento muy complejo, y muy largo. Se dice que la naturalización ordinaria es de carácter mixto ya que exige la intervención de una autoridad administrativa y una judicial.

Este procedimiento consta de dos etapas. La primera se inicia con la solicitud del interesado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, conteniendo la disposición de renunciar a la nacionalidad extranjera. Esta solicitud se presenta

35) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, art. 37 apartado A.

por duplicado y acompañada de ciertos documentos, o estos se presentarán en un lapso de seis meses a la fecha de presentación. Los documentos que acompañan la solicitud son.

- 1.- Un certificado de la autoridad local en el que se hace -- constar que el interesado ha residido en forma continua e interrupta en el país por lo menos dos años anteriores a la -- fecha de solicitud.
- 2.- Certificado de las autoridades migratorias que acredite -- la entrada legal al país.
- 3.- Certificado médico de buena salud.
- 4.- Comprobante de mayoría de edad.
- 5.- Dos retratos de frente y dos de perfil.
- 6.- Declaración del interesado sobre la última residencia que tuvo en el extranjero.

Cumplidos los requisitos anteriores, la Secretaría de Relaciones Exteriores dictará acuerdo teniendo por presentada la solicitud.

La segunda etapa se inicia después de tres años de formulada la solicitud sin exceder de 8 y siempre que el interesado no haya interrumpido su residencia en el país, pues si excede de 8 años la solicitud caduca y tiene que volverse a -- iniciar la primera etapa. En este caso la segunda etapa se -- inicia al año siguiente de presentada la nueva solicitud.

Esta segunda etapa la promueve el interesado ante un Juzgado de Distrito mediante solicitud en la que manifiesta -- su nombre completo, estado civil, lugar de residencia, profesión, oficio y ocupación, lugar y fecha de nacimiento, nombre y nacionalidad de los padres.

El Juez de Distrito dará aviso a la Secretaría de -- Relaciones Exteriores remitiéndole copia simple de la solicitud y de los documentos presentados. La Secretaría de Relaciones Exteriores hace publicar, a costa del interesado, en el -- Diario Oficial de la Federación y en un periódico de amplia -- circulación, un extracto de la solicitud y de la manifestación.

A su vez, el Juez de Distrito recibe las pruebas, con audiencia del Ministerio Público y de la Secretaría de Relaciones Exteriores, posteriormente las analiza haciendo las observaciones que proceden y remite el expediente original a dicha Secretaría. El interesado elevará su solicitud de naturalización a la Secretaría de Relaciones Exteriores, presentándola por conducto del juez de Distrito, con todas las renunciaciones y protestas a que se refieren los artículos 17 y 18 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización.

b) La naturalización privilegiada.- Se concede a un determinado tipo de extranjeros, este proceso es menos complicado que el ordinario. Tienen derecho a acogerse al procedimiento privilegiado de naturalización:

- 1.- El cónyuge extranjero cuyo marido o esposa, con posterioridad al matrimonio, adquirió la nacionalidad mexicana, si establece o tiene establecido su domicilio en el país;
- 2.- El extranjero que establezca en el país una industria, empresa o negocio que sea de utilidad o implique notorio beneficio social;
- 3.- Los extranjeros que tengan hijos legítimos nacidos en México;
- 4.- Los extranjeros que tengan algún ascendiente consanguíneo mexicano en línea recta hasta el segundo grado;
- 5.- Los colonos que, de acuerdo con las leyes, se establezcan en el país;
- 7.- Los extranjeros que hubieren perdido la nacionalidad mexicana por haber residido en su país de origen;
- 8.- Los indolatinos y los españoles de origen que establezcan su residencia en la república mexicana;
- 9.- Los hijos nacidos en el extranjero, de padre o madre que hubieren perdido la nacionalidad mexicana y que la recuperen.

El procedimiento privilegiado se inicia con la presentación de la solicitud a la Secretaría de Relaciones Exteriores probando ante ésta los extremos de cada supuesto así como otro requisito adicional que exige en cada caso la Ley de Nacionalidad y Naturalización y harán la manifestación que se requiere para el procedimiento ordinario y las renunciaciones y protestas establecidas en los artículos 17 y 18 de la citada ley.

c) La naturalización especial.- Se da únicamente en el caso del varón o mujer extranjeros casados con varón o mujer mexicanos y que tienen su domicilio en territorio nacional.

El procedimiento de este tipo de naturalización consiste en la simple presentación de la solicitud del interesado ante la Secretaría de Relaciones Exteriores en la que hace constar las renunciaciones y protestas a que se refiere la ley de la materia, justificando los extremos para acreditar que se encuentra en los supuestos exigidos por la ley, debiendo probar: 1. Que está casado con mexicano y 2. Que su domicilio está establecido en territorio nacional.

d) La naturalización derivada o por sujeción a la patria potestad. Se da únicamente en el caso de los hijos sujetos a la patria potestad de un extranjero que se naturaliza mexicano si además se encuentra residiendo en territorio nacional. Este procedimiento de naturalización, da al menor naturalizado el derecho de optar por su nacionalidad de origen dentro del año siguiente al cumplimiento de su mayoría de edad.

#### COMO SE PRUEBA LA NACIONALIDAD MEXICANA.

Para efectos externos la nacionalidad mexicana se -

prueba, con el pasaporte mexicano, así lo reconoce la práctica internacional.

Para efectos internos, la prueba de la nacionalidad mexicana por nacimiento lo es el acta de nacimiento levantada dentro del plazo señalado por la ley respectiva; artículo 56 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización; y el artículo 13 del Reglamento para la Expedición de Certificados de Nacionalidad Mexicana.

Los naturalizados mexicanos podrán probar la nacionalidad con el certificado de nacionalidad mexicana por naturalización o también llamada carta de naturalización.

## RESPECTO DE LA MILICIA.

## El Servicio Militar.

La nacionalidad mexicana impone la obligación de alistamiento en el Ejército y servicio en la Guardia Nacional "para asegurar y defender la independencia, el territorio, el honor, los derechos e intereses de la patria, así como la tranquilidad y el orden interior"(36)"Asistiendo, en los días y horas designados por el ayuntamiento del lugar en que residan para recibir instrucción cívica y militar que los mantenga aptos en el ejercicio de los derechos de ciudadano, diestros en el manejo de las armas y conocedores de la disciplina militar. (37)

La Constitución en su artículo 5 párrafo IV, "En cuanto a los servicios públicos sólo podrán ser obligatorios, en los términos que establezcan las leyes respectivas, el de las armas..."(38)Atravez de este precepto se observa la obligatoriedad de la ley respecto al servicio de las armas.

Se puede señalar que el servicio de las armas para los mexicanos es:

- a) Es obligatorio para los mexicanos;
- b) Es de orden público;
- c) Se presta en el Ejército o en la Armada Nacional primero, y en la Guardia Nacional;
- d) Se presta como soldado, clases u oficiales, de acuerdo con la capacidad, aptitudes del mexicano y necesidad del propio servicio;
- e) Es personalísimo, por lo que no admite representación, reemplazo o sustitución;
- f) No es conmutable, por lo que no se puede excluir por pago;
- g) Su cumplimiento constituye honor;

36) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 31 fracc. III.

37) Op-cit. Art. 31 fracc. II.

38) Op-cit. Art. 5 párrafo IV.

h) Tratar de eludirlo implica falta de sentido de responsabilidad y motivo de indignidad.

#### EL RECLUTAMIENTO OBLIGATORIO.

El reclutamiento de tropa, por disposición de la Ley como obligatorio, se compone de dos períodos:

- 1.- De las preliminares de alistamiento, que se forma por
  - a) El empadronamiento,
  - b) La convocatoria.
- 2.- El alistamiento, compuesto por
  - a) La inscripción.
  - b) La documentación.
  - c) El examen médico.
  - d) El sorteo.
  - e) El enlistamiento.

El empadronamiento es el censo anual de jóvenes en edad militar, ya sea por manzanas o sectores de su residencia, hecho por las Juntas Municipales de Reclutamiento o por los consulados mexicanos. En los consulados, el empadronamiento se hace con posterioridad a la inscripción o registro de los obligados, ya que con los inscritos se forma el censo llenándose los padrones respectivos, y se completa motivando a los residentes en su jurisdicción por los medios que están a su alcance, para que cumplan con los requisitos de inscribirse y hagan valer en su caso los derechos que les concede la ley.

Todos los mexicanos deben registrarse ante las Juntas Municipales de Reclutamiento del lugar de su domicilio si radican en el país, o en el Consulado de México más inmediato si radican en el extranjero, en el período del 1 de enero al 31 de agosto del año en que cumplen 18 años.

Los Consulados Mexicanos, tienen la atribución que compete a las Juntas Municipales de Reclutamiento y Oficinas de Reclutamiento de Sector, por lo que respecta a los mexicanos residentes en sus circunscripciones. Los Consulados deben turnar todos los incidentes a la Oficina Central de Reclutamiento para su resolución, previa opinión sobre ellos.

Las representaciones consulares están autorizadas para proponer la forma de aplicación de las normas relativas al reclutamiento de los mexicanos que residen en su demarcación, cuando las circunstancias que priven así lo ameriten. Deben visar las cartillas de identidad de los reservistas residentes en su distrito consular; hacer el empadronamiento de los mexicanos en edad militar con base en su registro, expedirles la cartilla; recibir las reclamaciones y solicitudes que sobre el servicio de las armas se les formulen; dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que puedan incurrir por omisión al cumplimiento del servicio y proporcionar a las autoridades militares los datos que les pidan.

Todos los elementos tienen que cumplir con su servicio militar, tienen la obligación de presentar sus cartillas, para su visado, en el año en que cumplen la edad para pasar a las Reservas y a la Guardia Nacional. El visado de cartillas se hará constar si el interesado está al corriente de las obligaciones impuestas por la Ley del Servicio Militar y su Reglamento. El visado se hará ante la Oficina de Reclutamiento de Zona correspondiente a su domicilio y si reside en el extranjero en el Consulado en cuyo distrito consular se ubique su domicilio.

Los Consulados Mexicanos tienen las atribuciones que competen a las Juntas Municipales de Reclutamiento y Oficinas

de Reclutamiento de Sector, por lo que respecta a los mexicanos residentes en sus circunscripciones.

Los Consulados deben turnar todos los incidentes a la Oficina Central de Reclutamiento para su resolución, previa opinión de los Consulados.

Las representaciones consulares están autorizadas - para proponer la forma de aplicación de las normas relativas al reclutamiento de los mexicanos que residen en su demarcación cuando las circunstancias que se encuentren así lo determinen. Deben visar las cartillas de identidad de los reservistas residentes en su distrito consular; hacer el empadronamiento de los mexicanos en edad militar con base en su registro, expedirles la cartilla; recibir las reclamaciones y solicitudes que sobre el aspecto del servicio de las armas les formulen; dar a conocer a los candidatos al sorteo sus obligaciones, delitos y faltas en que pueden incurrir por omisión al cumplimiento - del servicio y proporcionar a las autoridades militares los - datos que les pidan.

## RESPECTO A LA PROTECCION.

La protección de los nacionales en el Estado receptor está reconocida como función consular en el Derecho internacional; esta función consiste en proteger los intereses de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional; y también en prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía.

Es función consular representar a los nacionales o tomar las medidas convenientes para su representación ante los tribunales u otras autoridades del Estado receptor.

En el pacto consular mundial se reconoce y otorga a los funcionarios consulares el derecho de visitar a los nacionales del Estado que lo envía cuando se encuentren arrestados detenidos o en prisión preventiva; a conversar con ellos y a organizar su defensa ante los tribunales; así como a visitarlos cuando se encuentren presos en cumplimiento de una sentencia dentro de su circunscripción. El límite del ejercicio de este derecho es que el interesado se oponga expresamente a la intervención consular.

"Como medida preventiva y obligación de carácter general, el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior impone - en su artículo 217 instruir a todos los mexicanos, por todos los medios a su alcance, sobre las leyes del país en que residan a fin de prevenir su violación originada por el desconocimiento. Por lo tanto los miembros del Servicio Exterior deben conocer la legislación del país receptor sobre todo en los aspectos en que ésta difiera de la nacional para estar en posibilidad de orientar a los compatriotas"(39)

Como una medida de protección general a la comunidad

39) Xiloli Ramírez, Ferrín. Derecho Consular Mexicano, Edit. Porrúa, 1962, pag. 321.

mexicana asentada en el extranjero, los miembros del Servicio Exterior sepan de compañías o personas de su circunscripción, que hayan dejado de cumplir contratos celebrados con mexicanos o de darles el trato debido, lo harán del conocimiento de la colonia de compatriotas, por todos los medios a su alcance, - además de informarlo a la Secretaría de Relaciones Exteriores y hara que por condcto de la prensa le dé publicidad en la Re pública.

#### EN LOS ASUNTOS PENALES.

Todos los miembros del Servicio Exterior Mexicano, procuraran que se les notifique todos los casos policíacos y judiciales en que se vean envueltos los mexicanos que residen en su distrito consular, con el fin de impartirles la ayuda - moral y legal que merezcan y hacer que las autoridades interpreten fielmente las declaraciones del acusado cuando éste ig nore el idioma del país.

En todos los casos de arresto y detención de mexicanos, su intervención será directa, ejerciendo su representación para atenuar la pena que llegare a recaer o bien librarlos de ella. Si ya ha sido juzgado se interpondrán buenos oficios en beneficio de la libertad del condenado, solicitando el perdón o una atenuación legal, aun cuando el delito se alla cometido fuera de su circunscripción si el lugar donde se purga la pena se encuentra dentro de su demarcación, y en este caso pedirán los antecedentes del caso a los funcionarios que hayan intervenido con anterioridad.

Para realizar eficazmente la protección de mexicanos los miembros del Servicio Exterior tienen la obligación de vi

sitar frecuentemente las cárceles, penitenciarias y establecimientos de corrección de su distrito consular.

#### EN LOS ASUNTOS CIVILES.

Los miembros del Servicio Exterior Mexicano, a petición de parte, deben intervenir como árbitros en los pleitos y controversias de carácter civil entre mexicanos, o entre éstos y cualquier habitante del lugar de su residencia.

Al hablar de arbitraje, se distinguen dos tipos de árbitros: "Los de jurís o de derecho y los amigables componedores o arbitradores. Los árbitros de jurís resuelven el litigio ajustándose a las reglas de derecho; aplicando la ley. Los amigables componedores resuelven en conciencia o mediante una amigable composición."<sup>(40)</sup>

Si esta mediación no fuere suficiente para resolver el conflicto y una o ambas partes decidieran llevar el caso - ante los tribunales, el funcionario del Servicio Exterior debé abstenerse de patrocinar a alguna de las partes, pudiendo comunicar el resultado de su mediación a la autoridad judicial que se haga cargo, siempre que el procedimiento tienda a facilitar la actuación a favor de los mexicanos.

40) Fallares, Eduardo. Derecho Procesal Civil. Edit. Porrúa, México, pag.181.

## DILIGENCIAS JUDICIALES.

En el desarrollo de las diligencias judiciales se deban observar ciertas formalidades. De este modo, la actuación judicial se asentará en lengua española, sin dejar hojas o espacios intermedios en blanco, si se presenta un escrito en idioma extranjero irá acompañada de su traducción al castellano. Cada diligencia se asienta en acta por separado y será firmada al final por las personas que en ella intervinieron, así como al margen de cada hoja de las que integran dicha acta; - sino supieren firmar imprimirán la huella de alguno de los dos de la mano indicándose a cuál pertenece.

En las actas, las fechas y las cantidades se escribirán con letra, no se utilizarán abreviaturas ni se rasparán las palabras equivocadas, sobre estas sólo se pondrá una línea delgada que permita su lectura y al final, antes de las firmas, se salvará el error cometido.

En los procedimientos civiles, las actuaciones se practican en días y horas hábiles y en los penales se pueden practicar a toda hora y en cualquier día. Son días hábiles todos los del año, con excepción de los domingos, los sábados y aquellos que se les declare festivos. Son horas hábiles las comprendidas entre las ocho y las diecinueve. Las actuaciones se llevarán acabo el día y hora que se hubiere señalado y si por alguna circunstancia no se efectúan debe hacerse constar el hecho y la razón por la que no se practicaron.

Las audiencias judiciales son públicas, excepto aquellas en que a juicio del tribunal se juzgue que deban ser secretas. Todas las declaraciones se recibirán bajo protesta de

decir verdad y apercibiendo al interesado de la pena en que incurre el que comete el delito de falsedad en declaraciones judiciales.

Las actas serán autorizadas inmediatamente después de su confección por el funcionario competente, debiendo dar fe o certificación del acto judicial celebrado. Cuando las personas que intervienen en una diligencia judicial no hablen español, se les nombrará un intérprete, mayor de edad, esto en los casos civiles, por que en los asuntos penales si no hay un intérprete mayor de edad, se podrá nombrar a un menor que tenga por lo menos 14 años cumplidos.

#### LAS CITACIONES.

"La citación es el aviso que se le hace a una persona, señalándose el día, hora y lugar para tratar algun asunto."<sup>41)</sup>

El Código Federal de Procedimientos Penal en su artículo 74 señala 3 medios de citación: a) Por cédula, b) Por telegrama y --- c) Por teléfono.

La cédula y el telegrama deben contener: a) La autoridad a la que deben presentarse. b) El nombre y el domicilio del citado o los datos que lo identifiquen. c) El día, hora y lugar en que debe comparecer. d) En su caso, el medio de apremio que se aplicaría en caso de no comparecer. e) La firma o transcripción de la firma del funcionario que ordene la citación.

Para comprobar el envío del citatorio, en el caso de la cédula, se elabora por duplicado para que el citado lo firme y se deje en su poder el original. En el caso del telegrama, el duplicado se unirá con la constancia de recibo del telégrafo, para que se agregue al expediente.

41) Xilotti Ramírez, Ramón, Derecho Consular Mexicano. Ed. Porrúa, México, pag. 360.

En caso de urgencia, la citación se hace por telefona indicando la autoridad que cita y ante la que se presentará el interesado y el día, hora y lugar de la comparecencia. Cualquiera medio que se use para la citación, se anotará en el expediente la constancia respectiva.

#### LAS NOTIFICACIONES.

"La notificación es el medio de hacer saber a una de las partes interesadas el contenido de una resolución judicial."<sup>(42)</sup>

Las notificaciones se hacen: a) Personalmente y b) - Por rotulón.

La notificación personal se hace al interesado, o a su representante, en la casa designada, dejándole copia íntegra, autorizada de la resolución que se notifica. Las notificaciones deben ser firmadas por la persona que las hace y por aquellas a las que se les notifica.

Las notificaciones no personales se hacen a los interesados en el tribunal que las dicta si comparecen al día siguiente del que hubieren sido dictadas, sin perjuicio de que por igual tiempo se fijen por rotulón en la puerta del juzgado. De las notificaciones por rotulón, se agregará al expediente un tanto de él y se asentará la razón.

#### LOS EMPLAZAMIENTOS.

"Este es el medio de hacer saber a la parte demandada que en determinado juzgado se ha promovido un juicio en su contra, acompañado de los anexos necesarios para la identificación y preparación de su defensa."<sup>(43)</sup>

42) Xiloli Ramírez, Ramón. Derecho Consular Mexicano, Bht. Porrúa, México, pag. 360.

43) Op-cit. pag. 360.

El emplazamiento siempre se hace personalmente, en la forma de notificación personal. Si a la primera búsqueda no se encuentra el interesado, se le deja citatorio para que espere en la casa señalada, a una hora fija del día siguiente para el efecto de hacer el emplazamiento, advirtiéndole que si no espera el emplazamiento se le hará por instructivo.

El instructivo es el contenido de la resolución judicial que se notifica, y en el caso de emplazamiento contiene todos los datos que identifican al juicio y el plazo o término con que cuenta el demandado para contestar la demanda entabla da en su contra, así como las consecuencias inmediatas en el caso de no contestarla. Este instructivo se fija en la puerta del domicilio del interesado, asentándose la razón de tal circunstancia en el expediente.

#### PRUEBA CONFESIONAL.

La confesión es el reconocimiento de hechos que perjudican y que imputa la parte contraria. En el proceso civil, la confesión como prueba se logra mediante la absolución de posiciones.

Las posiciones son sentencias que formula una parte a la otra en un juicio, en forma afirmativa, clara y precisa, no insidiosa y que se refiere cada una a un solo hecho propio del que debe absolverlas.

Para el desahogo de la prueba confesional debe citarse personalmente al absolvente a más tardar el día anterior del que se señale para que se verifique la diligencia, bajo --apercibimiento de tenerlo por confeso si deja de comparecer sin justa causa.

La contestación a cada posición será categórica, en sentido afirmativo o negativo, diciendo sí o no y pudiendo agregar las explicaciones que considere necesarias y en todo caso las que el tribunal le pida.

Si el absolvente se niega a responder o contesta con evasivas o ignore hechos propios, el tribunal lo aprecibirá de que se le tendrá por confeso si persiste en su actitud, -- procediendo a formular una vez más la posición.

#### PRUEBA TESTIMONIAL.

Para el deshogo de una prueba testimonial por exhorto, se requiere que la parte oferente de dicha prueba formule el interrogatorio de preguntas al tenor de las cuales responderán los testigos y rindan de esta manera su testimonio. La parte contraria puede a su vez presentar un interrogatorio de repreguntas para que se formulen a los testigos a continuación de de cada respuesta que den al cuestionario de las preguntas, o bien despues de haber contestado todas las preguntas.

Las preguntas y las repreguntas deben formularse en términos claros y precisos, que tengan relación con el asunto. Antes de leer al testigo las preguntas se le toma la protesta de decir verdad, advirtiendosele las penas en que incurre el que se conduce con falsedad. Los testigos se examinan por separado y en forma sucesiva, sin que puedan presenciar las declaraciones de los otros, por lo que esta prueba debe desahogarse en un mismo día y solamente por imposibilidad física, se suspenderá la diligencia para que continúe al día hábil siguiente.

En materia penal, al testigo se le permite la consulta de algunas notas o de documentos, esto cuando sea pertinente.

nente y a juicio de la autoridad, pero no le es permitido leer respuestas que llevare escritas.

#### LA INSPECCION JUDICIAL.

" Esta prueba también es llamada prueba de inspección ocular, consiste en el traslado del funcionario a un determinado lugar, en el día y hora señalados, para hacer constar que se encuentran determinados objetos, huellas, vestigios o que el lugar está ubicado en determinada forma, pudiéndose levantar planos y tomar fotografías del lugar u objeto inspeccionados. Las partes, sus representantes y abogados pueden concurrir a la inspección y hacer las observaciones que estimen oportunas." (44)

44) Op. cit. Pág. 365.

## REGISTRO CIVIL CONSULAR.

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal en su artículo 28 fracción II dispone: "Dirigir el servicio exterior de sus aspectos diplomáticos y consular en los términos de la Ley del Servicio Exterior Mexicano y, por conducto de los agentes del mismo servicio; velar en el extranjero por el buen nombre de México; impartir protección a los mexicanos; cobrar derechos consulares y otros impuestos; ejercer funciones de Registro Civil, de auxilio judicial y las demás funciones federales que señalen las leyes, y adquirir, administrar y conservar las propiedades de la Nación en el extranjero".(45)

### El Registro Civil en el Extranjero.

El registro civil de los mexicanos efectuado ante una representación consular mexicana o ante la sección consular de una embajada mexicana tiene validez inmediata y directa en territorio nacional, sin requerir de procedimiento adicional alguno. Esto lo encontramos expuesto en el artículo 51 - del Código Civil para el Distrito federal que dice: "Para establecer el estado civil adquirido por los mexicanos fuera de la República, serán bastantes las constancias que los interesados presenten de los actos relativos, sujetándose a lo previsto en el Código Federal de Procedimientos Civiles, y siempre que se registren en la Oficina que corresponda del Distrito Federal o de los Estados"(46).

La autorización de los actos del registro Civil Consular compete al funcionario o empleado que funge como Jefe de la Representación Consular, ya sea en forma definitiva como

45) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Edit. Porrúa, art. 28 fracc. II.

46) Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, art. 51.

titular o en forma interina como encargado. En las secciones Consulares de las Embajadas, la autorización es facultad del funcionario consular que en ellas esté acreditado, y a falta de este funcionario consular, o del subalterno, corresponde al Jefe de la Misión.

Se consideran como actos del estado civil de las -- personas: El nacimiento, el reconocimiento de hijos, la adopción, la tutela, la emancipación, el matrimonio, el divorcio, la defunción, la declaración de ausencia, la presunción de -- muerte, la pérdida de la capacidad legal para administrat -- bines.

Los Consulados sólo han hecho registros de nacimien -- tos, matrimonios y defunciones, las adopciones son legalmente imposibles de autorizar ya que para su inscripción se requiere la sentencia de un Juez Civil o de lo Familiar, competente por el domicilio, y posteriormente la autorización del acta la -- hace el Juez del Registro Civil correspondiente a la jurisdic -- ción de aquél, por lo que en el caso de los consulados no hay Juez de lo Civil o Familiar mexicano y no se previó que el -- trámite judicial lo pudiera hacer un juez extranjero. De igual forma sucede con la adopción.

Para hacer el registro del nacimiento, matrimonio y defunción, se requiere la intervención de testigos, respecto a estos, deben ser mayores de edad, dándose preferencia a los que designen los interesados aun cuando fueren sus parientes.

El nacimiento de hijos mexicanos en el extranjero -- se registra ante el Consulado presentando al nacido ante el -- jefe de la oficina o constituyéndose éste en lugar donde se -- encuentre el nacido. El padre y la madre tienen la obligación de declarar y registrar el nacimiento de su hijo.. El regis -- tro del nacimiento se realiza en la Representación Consular -- en cuyo distrito se encuentren domiciliados los padres, indepen

dientemente del lugar en el extranjero en donde hubiere ocurrido el nacimiento. En caso de que se trate de mexicanos que se encuentren de paso en el extranjero, el registro se hará ante cualquier Consulado.

#### EXPEDICION DE CERTIFICADOS.

"El certificado es un documento público cuya fuerza provatoria deriva de la fe pública con la que está investido el funcionario que lo expide. Por eso las certificaciones expedidas por las autoridades sobre asuntos ajenos a sus funciones, no tienen ningún valor jurídico."(47)

El certificado está previsto en el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior, Orgánica de los Cuerpos Diplomáticos y Consular Mexicanos en el artículo 203, fracción VII que dice "que los jefes de oficina tienen la facultad de dar fe con su firma de todos aquellos actos cuya certificación les corresponda."(48)

El certificado a petición de parte es un documento muy general, ya que saca de cualquier problema, ya que mediante él, el cónsul hace constar que determinadas cosas le fueron manifestadas por parte del interesado. Este documento se extiende por duplicado entregándose el original al interesado y conservando la copia en el archivo. Si una autoridad mexicana tiene interés en obtener una copia, se les puede expedir previo el pago de los derechos respectivos a menos que la Secretaría de Relaciones Exteriores dicte lo contrario.

El certificado de supervivencia a mexicanos es un documento que carece de base jurídica y sólo existe en el Manual de Procedimientos Consulares, éste también es un documento que se extiende a petición de parte, pero es distinto al de este nombre, ya que tiene como objeto comprobar ante las autoridades mexicanas el hecho de la existencia física y real de la persona que los solicita.

Para su obtención, el interesado debe ir personalmente ante la oficina consular dentro de la jurisdicción en que reside o en caso de urgencia, ante cualquier otra oficina consular, teniendo que llevar consigo la documentación que lo

47) Valdés, Raúl. Derecho Diplomático y Consular-Terminología. Ed. 2ª imp. pag. 78.

48) Ley Orgánica de los Cuerpos Diplomático y Consular Mexicano, art. 203.

identifique a satisfacción del titular de la representación consular.

Este documento también se expide por duplicado y en cada uno de los ejemplares se adjunta una fotografía de frente del interesado, quien además debe estampar en ellos sus huellas digitales y firmarlo juntamente con el funcionario que lo autoriza. El original se entrega al interesado y la copia se conserva en el archivo de la oficina.

La Expedición del certificado de residencia de mexi  
canos en el extranjero tiene dos propósitos:

1.- Para la importación en franquicia del menaje de casa tratándose de repatriados.

2.- Para la importación temporal de sus vehículos, tratándose de emigrados, cuando vienen transitoriamente al país con fines de recreo, salud o para actividades artísticas, cul  
yurales o deportivas no remuneradas ni lucrativas.

**COMERCIO.**

Una de las obligaciones de todos los funcionarios - del Servicio Exterior Mexicano es el promover las relaciones comerciales y económicas entre México y el Estado en donde - se encuentren acreditados, y en particular el jefe de la representación Consular, debe fomentar, en su respectivo distrito, el intercambio comercial con México e informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, por lo menos cada tres meses, la si tuación económica prevaeciente en el lugar, tomando en cuenta los asuntos que interesen a la economía mexicana.

Los Jefes de Oficina del Servicio Exterior tendrán relaciones constantes con las Cámaras de Comercio para dar de talles de las actividades de las excursiones que fomentarán de negociantes a México, en lo relativo al comercio en general y en especial con la República Mexicana. También asistirán a los Congresos Comerciales, Industriales, Mineros y Financieros -- que se reúnan en sus respectivos distritos, informando a la - Secretaría de Relaciones Exteriores de los asuntos que se hayan tratado.

Los funcionarios consulares, deben visitar las expo siciones, concursos, certámenes y ferias de carácter comercial que se efectuen en su circunscripción, debiendo informar a -- quien lo solicite datos sobre el régimen legal a que estasuje to el comercio de nuestro país, resaltando las posibilidades odificultades que pueden presentarse en las transacciones comerciales.

La obligaciones del jefe de Oficina Consular en con

creto son; cuidar que sus informes a los comerciantes permitan las transacciones directas sin necesidad de una posterior intervención de la Oficina Consular; facilitar a los comerciantes las operaciones de importación de productos mexicanos, o las de exportación de útiles y maquinaria para la industria a la República Mexicana; facilitar ante las autoridades locales las operaciones entre comerciantes de su distrito consular y los del país; informar a la Secretaría de relaciones Exteriores dentro de los primeros diez días de cada mes:

- 1.- La situación comercial de su distrito consular.
- 2.- El mercado de compra de productos mexicanos, en forma detallada.
- 3.- El mercado de venta de artículos exportados a México.
- 4.- Artículos que convenga a México exportar a su distrito.
- 5.- Artículos de su distrito que convenga a México importar.
- 6.- Relación de negociaciones o comerciantes de su distrito que puedan comprar artículos mexicanos y de vendedores de artículos para consumo en México.

En las oficinas consulares existirá un anexo para la exposición permanente de productos mexicanos, exposiciones que serán públicas, en las cuales se darán toda clase de informes que faciliten la adquisición de los productos.

En los casos de dificultades entre los comerciantes de la circunscripción consular y los de México, los empleados consulares están obligados a usar sus buenos oficios para dirimirlos, además de dar los datos necesarios para resolverlos por la vía legal; también serán árbitros, arbitradores y amigos componedores en las diferencias mercantiles en estos conflictos y en aquellos en que sean partes comerciantes mexicanos que residan en su distrito.

**ACTIVIDADES CULTURALES Y TURISTICAS.****CULTURALES:**

Esto también es una obligación de los jefes de Oficina del Servicio Exterior Mexicano, ya que deben mantener y promover las relaciones culturales y científicas entre México y el país en que se encuentren acreditados. Deben procurar el establecimiento de escuelas para mexicanos radicados en su circunscripción consular y la formación de agrupaciones y sociedades culturales y de recreo, informarán de las labores que desarrollen dichos mexicanos que sean dignas de elogio.

También se acercarán a las sociedades científicas y literarias de su circunscripción, con el fin de lograr el intercambio intelectual. Están obligados a asistir en su carácter oficial, a los congresos científicos que se reúnan en su distrito, e informarán de los asuntos que se traten a la Secretaría de Relaciones Exteriores.

**TURISTICAS:**

Esta es una obligación común a los jefes de Misión Diplomática y a los jefes de Representación Consular, que es el impulso del turismo a nuestro país, para esto deben dar a todos los interesados los informes que les soliciten y distribuir el material de propaganda que con ese fin reciban. Gestionarán ante las compañías navieras y otras empresas de transporte que otorguen facilidades en beneficio del turismo que se dirige a México, y procurarán el establecimiento de nuevas líneas de comunicación entre el país en que se encuentran y la República Mexicana.

## CUIDADO DE LOS INTERESES DE MEXICO.

El jefe de una Representación Consular tiene la obligación de comunicar las noticias que sean interesantes para la seguridad e integridad de México, informará a la Secretaría de Relaciones Exteriores cualquier hecho público que acontezca dentro de su distrito y que perjudique el buen nombre de México, remitiendo a nuestro país extractos de noticias periodísticas relativas a México y cuando así lo amerite, enviará recortes de prensa acompañados de su traducción en español.

El jefe de Oficina Consular debé cultivar buenas relaciones con la prensa local y rectificar las noticias e informaciones públicas que perjudiquen el nombre de nuestro país y de nuestro Gobierno. En relación con las autoridades extranjeras vigilará el cumplimiento de los tratados, convenciones y obligaciones de carácter internacional de los que México es parte, e informará sobre las violaciones que observe, protegiendo siempre los derechos e intereses de nuestro país y de los mexicanos ante las autoridades del país anfitrión y dentro de los límites del derecho internacional; así también promoverán la amistad y comprensión entre el pueblo de México y el país en que se encuentra su representación, bajo un constante propósito de paz y solidaridad.

## CONCLUSIONES

Debido a la influencia del comercio en Roma, se originó lo que en la actualidad se conoce con el nombre de consulado, ya que su origen se encuentra en la negociación comercial entre Roma y sus pueblos vecinos, por lo que esta importancia del comercio y el interés de los dirigentes romanos por la -- protección de sus conciudadanos en otros estados, surgió la -- figura del Cónsul.

Debido al auge que tuvo el comercio marítimo en la Edad Media se formaron distintos ordenamientos para regular los -- derechos en el mar para las embarcaciones mercantes, en esa -- época los cónsules eran los encargados de aplicar el Libro de Costumbres del Mar, por lo que se le cambio el nombre a Consu-- lados del Mar; por estos cambios y por las reglas con bases -- procesales contenidas en estos libros manejados por los cón-- sules, se les dió a estos autoridad en mayor medida, en el -- estado en que se encontraban realizando sus funciones.

Es de gran importancia señalar con respecto a la circuns-- cripción consular a la cual también se le denomina Jurisdic-- ción Consular, que el término Jurisdicción solo se utiliza pa-- ra señalar la competencia de los Jueces y tribunales cuya fun-- ción es la impartición de Justicia, actividad que no corres-- ponde a los consulados, por lo tanto no debe llamarsele Juris-- dicción Consular, ya que los Cónsules no imparten justicia -- solo protegen los intereses de México y de sus ciudadanos en el extranjero.

Con respecto al nombramiento del personal consular, este debe notificarse al país anfitrión antes de que inicie sus -- funciones consulares, para que el país receptor lo pueda declarar como aceptable o no aceptable según sea el caso; si el caso es el de "no aceptable", el país receptor no tiene por -- que exponer motivo alguno de su resolución. La convención que México tiene con Inglaterra en materia consular, prevé que no se podrá negar la carta patente sin causa justificada, creo -- necesario que esta medida debe aplicarse en las convenciones celebradas con los demás países, ya que si se niega la carta patente es por que se tiene alguna razón para ello, este moti -- vo puede ser algún acto realizado en contra del país receptor, por la reputación que ostente el empleado consular o por al -- gún hecho que el país que envía desconosca; de esta manera el país que envía puede tomar las medidas necesarias con el em -- pleado consular.

En los casos de estudios en el extranjero por miembros -- del Servicio Exterior Mexicano, sus dependientes familiares o empleados, se hace mención que los estudios se revalidarán en el sistema educativo nacional para que puedan seguir estudi -- ando en el grado escolar equivalente, en el momento que regre -- sen a México. Esto puede ser válido hasta el nivel de bachill -- rato pero no a nivel de licenciatura, maestría y doctorado, -- pues pienso que para estos niveles debe otorgarse beca para -- que los estudios puedan terminarse en el extranjero, ya que -- muchas veces, desgraciadamente en nuestro país, no se cuenta con determinadas especialidades de estudio; estas becas deben otorgarse siempre y cuando se estén realizando los estudios en el país donde se encuentra el consulado en el cual presto sus servicios el empleado consular, y el estudiante estubié re -- inscrito o se encuentre cursando los estudios en el momento -- en que el empleado consular deje de prestar sus servicios en el extranjero y las notas de calificación ameriten la beca, -- además de los requerimientos necesarios que establece la Se -- cretaría de Educación Pública para el otorgamiento de becas.

Los motivos por los cuales México estableció sus consulados, es una clara demostración de la vigilancia y cuidado de los intereses de México y de sus ciudadanos; cabe mencionar que los principales motivos para la instalación de consulados mexicanos fueron de carácter económico, político, social, de seguridad nacional y de derecho internacional.

La protección de los mexicanos en el extranjero como función consular, da a todo aquel compatriota que se encuentra de visita o residiendo en el lugar donde se encuentre un consulado mexicano, seguridad y la posibilidad de tener a la mano un vínculo estrecho con la nación mexicana para poder resolver determinados problemas o necesidades que tenga tanto en territorio mexicano como en el lugar en que se encuentre.

Debido a la modernización y cambio político, social y económico que se genera no solo en México sino en todo el mundo, es de gran valor para los mexicanos la conservación y el establecimiento de nuevas oficinas consulares en otros países, siempre y cuando se justifique su existencia.

## B I B L I O G R A F I A

Abisqueta, Jaime.  
"EL DERECHO CONSULAR INTERNACIONAL"  
Editorial Reus, S.A.  
Madrid, España.  
1974.

Cahier, Philippe.  
"SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR"  
Editorial Reus, S.A.  
Madrid, España.

Clark, Eric.  
"SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR"  
Editorial Harla. España.

Fragá, Gabino.  
"DERECHO ADMINISTRATIVO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México.

Garcés Silva, Hernán.  
"SERVICIO DIPLOMATICO Y CONSULAR"  
Editorial Aguilar. México.

Instituto Matias Romero, editado por.  
"EL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO"

León Portilla, Miguel.  
"HISTORIA DE MEXICO"  
Tomo 4.  
Editorial Salvat.  
México.

Margadant, Guillermo.

"INTRODUCCION A LA HISTORIA DEL DERECHO MEXICANO"

Editorial Esfinge.

3ra edición.

México.

1978.

Meresca, Adolfo.

"LAS RELACIONES CONSULARES"

Editorial Aguilar.

México.

1974.

Molina, Cecilia.

"PRACTICA CONSULAR MEXICANA"

Editorial Porrúa, S.A.

México.

Núñez Ortega, Angel.

"LOS PRIMEROS CONSULADOS EN MEXICO 1823-1872"

Secretaria de Relaciones Exteriores.

México.

1974.

Pallares, Eduardo.

"DERECHO PROCESAL CIVIL"

Editorial Porrúa, S.A.

México.

Pereznieto, Leonel.

"DERECHO INTERNACIONAL PRIVADO"

Editorial Marla.

Seara, Vázquez.

"DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO"

Editorial Porrúa, S.A.

México.

Secretaría de Relaciones Exteriores, editado por.  
"LOS PRIMEROS CONSULADOS DE MEXICO"

Serra Rojas, Andres.  
"DERECHO ADMINISTRATIVO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México.

Valdés, Raúl.  
"DERECHO DIPLOMATICO Y CONSULAR-TERMINOLOGIA"  
Editorial Esfinge.  
México.

Xilotl Ramírez, Ramón.  
"DERECHO CONSULAR MEXICANO"  
Editorial Porrúa, S.A.  
México.  
1982.

"CIRCULAR DE LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES"  
Del 23 de marzo de 1948.

"CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL"  
Editorial Porrúa, S.A.

"CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y LA REPUBLICA MEXICANA EN MATERIA FEDERAL"  
Editorial Porrúa, S.A.

"CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

"CONVENCION DE VIENA EN MATERIA CONSULAR"  
1969.

"LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL"

**"LEY ORGANICA DEL SERVICIO EXTERIOR MEXICANO"**